

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 30 DE JUNIO DEL 2017. NUM. 34,378

Sección A

Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernanación y Descentralización

ACUERDO No. 44-2017

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA,

En uso de sus facultades de que fue investido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo 001-A-2014 de fecha 31 de enero del año 2014 y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Cancelar a la ciudadana **MARÍA DOLORES AGÜERO LARA**, del cargo de Subsecretaria de Estado dependiente de la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ejecutivo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial de la República.

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN Acuerdo No. 44-2017 y 45-2017	A. 1 - 2
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Acuerdo No. 067-2017	A. 3 - 4
Acuerdo CICSI-001	A. 5 - 9
COPRISAO Acuerdo Coprisao No 5-2017, 6-2017, 7-2017, 8-2017 y 9-2017	A. 10-15
SECRETARÍA DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS Acuerdo Ejecutivo número 004-2017	A. 16-17
DECRETO LEGISLATIVO Decretos Nos. 152-2016, 169-2016, 16-2017, 22-2017	A. 17-24
AGENCIA DE REGULACIÓN SANITARIA Acuerdo No. 001-2017	A. 24-28

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1 - 20

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017).

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA

HÉCTOR LEONEL AYALA ALVARENGA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN
Y DESCENTRALIZACIÓN

Secretaría de Estado
en los Despachos de
Derechos Humanos,
Justicia, Gobernanación y
Descentralización

ACUERDO No. 45-2017

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA DE PRESIDENCIA,**

En uso de sus facultades de que fue investido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo 001-A- 2014 de fecha 31 de enero del año 2014 y en aplicación de los Artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar a la ciudadana **MARÍA DOLORES AGÜERO LARA** en el cargo de Secretaria de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional.

SEGUNDO: La nombrada tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley, el juramento que establece el segundo párrafo del Artículo 33 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

La permanencia en el cargo está sujeta a evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República.

TERCERO: El presente Acuerdo Ejecutivo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017).

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA

HÉCTOR LEONEL AYALA ALVARENGA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN
Y DESCENTRALIZACIÓN

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Secretaría de Desarrollo Económico

ACUERDO No. 067-2017

Tegucigalpa M.D.C, 30 de junio del 2017.

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COORDINADOR DEL GABINETE SECTORIAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo No. 94 del 28 de abril de 1983, faculta al Poder Ejecutivo para revisar la estructura de los precios de los combustibles derivados del petróleo, conforme a las variaciones de los mismos en el mercado internacional y otras variables internas y externas, con el objeto de facilitar el suministro, almacenamiento y distribución de los productos derivados del petróleo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Decreto No. 41-89 del 7 de abril de 1989, el Poder Ejecutivo está Facultado para fijar los precios máximos de venta de los bienes esenciales de consumo popular e insumos indispensables para las actividades económicas del país.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo 018-2006 del 3 de febrero del 2006 se delegó a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, la potestad de revisar la estructura de precios de los combustibles derivados del petróleo y fijar los precios máximos de venta de dichos productos indispensables para las actividades económicas del país con el Sistema de Precios Paridad de Importación.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Ejecutivo PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007 establece el Sistema de Precios Paridad de Importación como el mecanismo

automático para determinar los precios de venta al consumidor final de los combustibles derivados del petróleo y en su artículo 10 autoriza a la Secretaría de Industria y Comercio, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, revisar y modificar cada una de las variables del Sistema de Precios Paridad de Importación cuando lo considere oportuno o conveniente.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo 30-2006 de fecha 01 de septiembre de 2006 se declaran los derivados del petróleo productos estratégicos y esenciales para la seguridad nacional, así como vitales para el desarrollo económico y social del país.

CONSIDERANDO: Que es necesario facilitar y garantizar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo y a la vez perfeccionar y actualizar el sistema de precios que asegure que todos los habitantes del país paguen precios competitivos.

CONSIDERANDO: Que el gobierno de la República, debido a las circunstancias prevaeciente de los derivados del petróleo, estima preciso adoptar las medidas necesarias con el fin de disminuir el impacto que puede ocasionar a la economía nacional, la variación de los precios de los combustibles por la adecuación de éstos a la presión de vapor Reid (Reid Vapor Pressure), también conocida como RVP con el valor establecido en el Reglamento Técnico Centroamericano, por lo que ha determinado incluir una variable al Sistema de Paridad de Precios de Importación establecido en el Decreto Ejecutivo No. PCM-02-2007 del 13 de enero del año 2013.

CONSIDERANDO: Que la seguridad del pueblo hondureño es una prioridad para el Gobierno de la República de Honduras, y que con el fin de evitar accidentes, es necesario renovar el parque actual de cilindros para Gas Licuado de Petróleo, en sus presentaciones de 10, 20 y 25 libras.

CONSIDERANDO: Que es necesario ajustar el mecanismo de determinación de precios máximos de venta al consumidor final de los combustibles derivados del petróleo con base en la realidad del mercado nacional e internacional.

POR TANTO:

En aplicación del artículo 245, numerales 11 y 30 y demás aplicables de la Constitución de la República; artículo ocho el Decreto No.94 de fecha 28 de abril de 1983, y Decreto Número 41-89 del 7 de abril de 1989, Artículo 10 del Decreto Ejecutivo Número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007 y Artículo 1 del Acuerdo Ejecutivo No. 016-2008 del 09 de abril del año 2008.

ACUERDA:

PRIMERO: Modificar las variables del Sistema de Precios Paridad de Importación establecido en el Decreto Ejecutivo No. PCM-02-2007 del 13 de enero del año 2007, de la siguiente forma:

“Artículo 3. El cálculo de los precios máximos al consumidor según el “**Sistema de Precios Paridad de Importación**” se determinará conforme a los factores definidos a continuación:

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...
- (d) ...
- (e) ...
- (f) ...
- (g) ...
- (h) ...
- (i) ...
- (j) ...
- (k) ...

(l) ...

(m) ...

(n) **Renovación Parque de Cilindros:**

Con el único objeto de renovar el parque de cilindros de Gas Licuado de Petróleo en las presentaciones de cilindros de hasta 25 libras, cumpliendo con la normativa nacional y los Reglamentos Técnicos Centroamericanos, al calcular el precio final de la estructura vigente para los meses de abril, mayo, junio y julio de 2017: se mantendrá el precio final de la estructura vigente al 01 de marzo de 2017 y la diferencia resultante entre estas dos cantidades determinará el valor al aporte para la Renovación del Parque de Cilindros, el cual será retenido por los envasadores de Gas Licuado de Petróleo y depositado en una cuenta exclusiva a este efecto, debiendo comprobar mensualmente en los 10 primeros días del mes los valores retenidos en el mes inmediato anterior, mediante el formato facilitado por la Comisión Administradora de Petróleo, los comprobantes de depósitos en el banco, las correspondientes facturas de venta y cualquier otro documento solicitado por la Secretaría de Desarrollo Económico a través de la Comisión Administradora de Petróleo, el monto retenido.

SEGUNDO: El Presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial “LA GACETA”.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ARNALDO CASTILLO

Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico

DUNIA GRISEL FUENTEZ CARCAMO

Secretaria General

**Secretaría de Derechos
Humanos, Justicia,
Gobernación y
Descentralización**

ACUERDO CICSI-001

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto Ejecutivo 01-2016 sea crea la Comisión Interinstitucional para el Cumplimiento de las Sentencias Internacionales emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en los casos de las Comunidades Garífunas Triunfo de la Cruz y sus Miembros vs. Honduras y Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus Miembros vs. Honduras, de fecha 08 de octubre de 2015, con el propósito de dar cumplimiento a las sentencias aquí descritas.

CONSIDERANDO: Que para avanzar en el cumplimiento de las sentencias se requiere de procesos participativos que incluyan la articulación de organismos gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil, la institución nacional de derechos humanos, entre otros.

CONSIDERANDO: Que para el funcionamiento interno de la Comisión es necesario emitir un reglamento, en el que se desarrolle la forma en que funcionara, así como definir las atribuciones y responsabilidades de los órganos estatales que la integran.

POR TANTO:

La Comisión Interinstitucional para el Cumplimiento de las Sentencias Internacionales emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en los casos de las Comunidades Garífunas Triunfo de la Cruz y sus Miembros vs. Honduras y Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus Miembros vs. Honduras.

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar el Reglamento Interno para el funcionamiento de la Comisión Interinstitucional para el Cumplimiento de las Sentencias Internacionales emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en los casos de las Comunidades Garífunas Triunfo de la Cruz y sus Miembros vs. Honduras y Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus Miembros vs. Honduras.

Artículo 2. Objetivo del Reglamento: Regular y desarrollar las facultades y funciones de la Comisión, así como establecer la forma de operación interna y la cooperación interinstitucional entre todas las que la integran.

Artículo 3. Definiciones y Abreviaturas:

- a) CICSI: Comisión Interinstitucional para el Cumplimiento de las Sentencias Internacionales,
- b) Corte IDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos,
- c) CONADEH: Comisionado Nacional de Derechos Humanos,
- d) DDHH: Derechos Humanos,
- e) OSC: Organizaciones de Sociedad Civil,
- f) S. Int: Sentencias Internacionales,
- g) SIMOREH: Sistema de Monitoreo de Recomendaciones Internacionales en Derechos Humanos.

Artículo 4. Finalidad de la CICSI: La CICSI es un órgano creado con el fin de dar cumplimiento total de las sentencias de los casos de las Comunidades Garífunas Triunfo de la Cruz y sus Miembros vs. Honduras y Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus Miembros vs. Honduras, así como

el respectivo reporte, monitoreo y seguimiento de la implementación de las S. Int.

Tomará sus decisiones por mayoría simple en reuniones públicas, en caso que exista empate en la toma de decisiones la Presidencia de la CICSÍ tendrá el voto decisivo.

Artículo 5. Quórum: Para dar inicio a las sesiones de la CICSÍ se deberá contar con al menos diez (10) de las instituciones integrantes.

La Coordinación de la CICSÍ invitará como observadores a cada una de las reuniones al CONADEH, pudiendo invitar a cualquier otra institución en atención al tema que se discuta.

Artículo 6. De los Representantes: A los efectos del artículo 3 del Decreto Ejecutivo 01-2016 por “funcionarios o empleados con suficiente poder de decisión y respaldo” se deberá entender una persona que posea comunicación directa con el titular de la Institución, quien haga sus veces y/o los asesores del titular, o en su caso un empleado permanente de la respectiva Institución, con conocimiento del funcionamiento interno y competencias de la Institución a la que representa, con la capacidad de incidir y orientar la acciones que deben ejecutarse en cumplimiento de las S. Int. a lo interno de la Institución.

En el caso que los suplentes asistan a las reuniones de la CICSÍ, tendrán las mismas potestades que el representante titular y no podrán excusarse en la toma de decisiones bajo ningún motivo.

Artículo 7. Del Nombramiento y Juramentación: La CICSÍ se juramentará una vez que todas las instituciones hayan acreditado su participación mediante oficio según el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 01-2016. La juramentación se realizará por la Presidencia de la CICSÍ mediante acto público, los Representantes cesarán su representación

ante la CICSÍ, cuando el titular de la Secretaría de Estado que lo ha nombrado estime conveniente su remoción bajo causa justificada, la que deberá ser comunicada mediante oficio a la Coordinación con copia a la Presidencia de la CICSÍ, en este caso el titular de la Secretaría asumirá inmediatamente las funciones de Representante, sin la necesidad de juramentarse, hasta que nombre mediante oficio al nuevo representante.

Es permitido que en el mismo oficio de remoción del representante, se nombre al nuevo representante.

La comunicación en la que se nombre a un representante a la CICSÍ, deberá contener:

- a) Nombre completo,
- b) Correo electrónico que sea atendido personalmente y,
- c) Número telefónico donde pueda contactarse fácilmente.

En el caso que se provean correos y/o teléfonos personales la Coordinación y la Presidencia de la CICSÍ protegerá los mismos de cualquier uso indebido.

Artículo 8. De las obligaciones de los integrantes y del incumplimiento:

- a) Los representantes propietarios y suplentes tienen la obligación de asistir a todas las reuniones a las que sean convocadas, sean ordinarias o extraordinarias,
- b) Deberán prestar suma atención en las deliberaciones de la CICSÍ y estarán obligados a pronunciarse sobre algún punto cuando la presidencia lo requiera,
- c) Tienen la obligación de dar seguimiento dentro de sus instituciones de los puntos resolutivos sobre los que tenga competencia,

- d) Los representantes deberán reportar a la coordinación de la CICSI, cualquier atraso o inconveniente en el cumplimiento de algún punto resolutivo.

La Coordinación deberá comunicar a la Presidencia de la CICSI, cuando ésta lo estime pertinente sobre los casos en que los representantes estén faltando a alguna de sus obligaciones, en cuyo caso la Presidencia de la CICSI, comunicará al titular de la institución, el incumplimiento de las obligaciones de alguno de sus representantes, para que éste decida la acción que corresponda.

Artículo 9. Estructura: La CICSI estará conformada por la Presidencia, la Coordinación, quien hará las veces de Secretario de la CICSI y los equipos de trabajo de trabajo.

Artículo 10. Funciones de la presidencia de la CICSI:

- a) Representar Nacional e Internacionalmente a la CICSI,
- b) Juramentar a los representantes ante la CICSI,
- c) Dar por iniciadas, dirigir y cerrar las sesiones de la CICSI,
- d) En caso de empate en la toma de decisiones decidir sobre el punto en discusión,
- e) Asegurar el cumplimiento del Decreto Ejecutivo 01-2016 y del presente reglamento,
- f) Aprobar los informes establecidos en el artículo 4 literal e) del Decreto Ejecutivo 01-2016,
- g) Solicitar a las Instituciones que no formen parte de la CICSI cualquier apoyo o diligencia necesaria para el cumplimiento de las Sentencias de los casos de las Comunidades Garífunas Triunfo de la Cruz y sus Miembros vs. Honduras y Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus Miembros vs. Honduras,

- h) Y cualquier otra que establezca el Decreto Ejecutivo 01-2016 y el presente reglamento.

Artículo 11. Funciones de la Coordinación:

- a) Representar a la CICSI cuando la Presidencia se lo haya delegado o en su ausencia,
- b) Levantar Acta de las reuniones que realice la CICSI,
- c) Custodiar los archivos de la CICSI,
- d) Encargarse del secretariado de la CICSI,
- e) Realizar las convocatorias a las reuniones,
- f) Llevar un registro de los representantes ante la CICSI y los invitados que asistan,
- g) Y cualquier otra que establezca el Decreto Ejecutivo 01-2016 y el presente reglamento.

Artículo 12. Del diálogo y concertación entre los

Involucrados: A efectos de mantener el diálogo mencionado en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo 01-2016 a las comunidades, sus representantes, a las OSC, CONADEH se les invitará del mismo modo en el que se convoca a los Representantes de la CICSI, pudiendo invitar a cualquier otra institución en atención al tema que se discuta.

A las comunidades, sus representantes, las OSC y CONADEH, se les invitará a la juramentación e instalación de la CICSI.

Artículo 13. De las Convocatorias especiales:

Las convocatorias especiales a otras instituciones estatales, organizaciones sociales, gremiales, académicas, organizaciones no gubernamentales se hará del mismo modo en el que se convocarán a los Representantes de la CICSI.

Además, la Coordinación y la Presidencia de la CICSI velarán por que los acuerdos de las reuniones y el plan de trabajo de la CICSI sean ampliamente difundidos en todo el país y en idioma Garífuna, para lo cual todas las instituciones representadas en la CICSI deberán prestar su colaboración.

Artículo 14. De la participación en las reuniones: Para garantizar la participación de todos los presentes en las reuniones de la CICSI, se deberán seguir las normas parlamentarias y ninguna persona podrá excederse de 10 minutos en el uso de la palabra, salvo que con suficiente antelación se solicite hacer una exposición, presentación, declaración o cualquier otro análogo que por su naturaleza requiera más tiempo.

Dicha solicitud debe ser presentada por escrito o por cualquier otro medio electrónico dirigido a la Coordinación, quien la trasladará a la Presidencia, mismo que decidirá antes de iniciada la reunión.

Artículo 15. Del Cronograma de Trabajo: Inmediatamente después de juramentada la CICSI la coordinación señalará el lugar, la fecha y hora para la celebración de la primera reunión de trabajo, en dicha reunión deberá establecerse la priorización de las acciones y establecer el cronograma de acciones a implementar. A tal efecto la Coordinación y la Presidencia deberán presentar una propuesta del cronograma de acciones.

Cada año la CICSI revisará el cronograma de acciones y de ser necesario elaborará uno nuevo.

Al momento de priorizar, diseñar, coordinar y ejecutar las acciones gubernamentales de cualquier índole, dirigidas al cumplimiento de las S. Int. Se deberá tener en cuenta los plazos establecidos en la S. Int. y en las demandas de los representantes y las comunidades.

Artículo 16. De los Reportes de Seguimiento: A efectos de cumplir la atribución c) establecida en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo 01-2016 las instituciones que conforman la CICSI, a través de sus enlaces utilizará en tanto no se desarrolle un mejor sistema, el SIMOREH, para reportar los avances en cumplimiento de la S. Int. lo cual deberá hacer cada institución a través de los puntos focales designados para tal efecto. Por ende es obligación de cada uno de los representantes mantener al tanto al enlace del SIMOREH sobre las acciones que se lleven a cabo en la CICSI.

Artículo 17. De los informes de la CICSI: El informe establecido en el literal e) del artículo 4 del Decreto Ejecutivo 01-2016 será publicado en los portales de las instituciones que estén representadas en la CICSI una vez que haya sido aprobado por la Presidencia, la publicación deberá hacerse tanto en español como en garífuna, la revisión del informe no podrá tardar más de 10 días, una vez transcurrido este tiempo el informe cuatrimestral se entenderá por aprobado y se procederá a más tardar al día hábil siguiente a su publicación en los portales web.

Artículo 18. De las Solicitudes de apoyo: A efectos de cumplir la obligación en el literal f) del artículo 4 las solicitudes de apoyo podrán enviarse tanto de la coordinación como de la presidencia de la CICSI.

Artículo 19. De las reuniones Ordinarias y Extraordinarias: Las reuniones ordinarias de la CICSI se programarán en el cronograma de acciones y para ello se tendrá en cuenta la opinión de las comunidades y sus representantes, así como las fechas de vencimiento de los plazos en las S. Int.

En el caso de una solicitud de reunión extraordinaria, la Institución(es) que la solicite será(n) responsable(s)

de coordinar la logística de la misma, la cual deberá ser propuesta en la comunicación que solicite la reunión. Dicha comunicación deberá ser dirigida a la coordinación.

En caso de reuniones extraordinarias únicamente se abordará el tema por el cual se convocó, sin perjuicio de aquellos que se deriven del mismo y que la CICSI esté acuerdo a tratar.

Artículo 20: De la participación de las Comunidades y OSC: La Presidencia y la Coordinación de la CICSI deberán diseñar un mecanismo para permanecer en constante contacto con las comunidades y sus representantes.

Artículo 21: Convocatorias a las reuniones: Las convocatorias ordinarias y extraordinarias podrán ser notificadas mediante oficio, dirigido al titular de la Institución con copia directa al representante, mediante correo electrónico, siempre y cuando conste el registro del envío y recepción al correo designado por el representante o por cualquier otro medio de comunicación directa con el representante que deje constancia de su recepción.

Para invitar a las comunidades y sus representantes, CONADEH, OSC, Organismos de ONU y OEA se utilizará el mismo procedimiento.

En el caso que se provean correos y/o teléfonos personales la Coordinación y la Presidencia de la CICSI protegerá los mismos de cualquier uso indebido.

Si por cualquier motivo no se facilitan estos datos las invitaciones se harán llegar en físico dirigidas al titular y/o a través del correo de contacto que se encuentre disponible en sus páginas web o cualquier otro medio.

Artículo 22. De la Creación de equipo de trabajo: La creación de equipos de trabajo deberá realizarse por la

CICSI mediante el acto administrativo que corresponda y deberá constar por escrito, en un solo acto administrativo se podrán crear varios equipos de trabajo, siempre se deberá establecer el tema o puntos resolutivos sobre los que tendrán competencia y deberá nombrarse un coordinador y un secretario del equipo de trabajo.

Los miembros de los equipos de trabajo deberán ser los mismos que los representantes ante la CICSI.

Artículo 23. De las Convocatorias a los equipos de trabajo: Los procedimientos para las convocatorias a los equipos de trabajo serán los mismos a los establecidos en los párrafos 4 y 5 del artículo 13 del presente Reglamento.

Artículo 24. Del presupuesto: En caso que un órgano estatal identifique dificultades presupuestarias para dar cumplimiento a los puntos resolutivos de las S. Int. deberá comunicarse directamente con la Secretaria de Finanzas, si la dificultad persiste, deberá elevar tal situación al conocimiento de la Presidencia de la CICSI, quien decidirá lo que estime más conveniente.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los siete 7 días de abril del año dos mil diecisiete 2017.

COMUNÍQUESE”.

Certificación del Acuerdo CICSÍ-001, dado en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los 2 días del mes de junio del año 2017.

ROBERTO CARLOS MEZA

Secretario General

Procuraduría General de la República

COPRISAO**ACUERDO COPRISAO No. 5-2017**

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de mayo de 2017

La Comisión Presidencial de Reforma Integral del Sistema Aduanero y Operadores de Comercio (COPRISAO)

CONSIDERANDO: Que mediante el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo Número PCM-082-2015 del 26 de noviembre de 2015 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 10 de febrero de 2016, escinde la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA) de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) y la adscribe a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo N°. PCM-083-2016 del 21 de noviembre de 2016 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22 de noviembre de 2016, el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, creó la Comisión Presidencial de Reforma Integral del Sistema Aduanero y Operadores de Comercio (COPRISAO), como una junta interventora del servicio aduanero, misma que fue ampliada en sus atribuciones como una junta de transición a la nueva Administración Aduanera contenida en el Código Tributario, conforme a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo PCM-007-2017 de fecha 3 de marzo de 2017, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 21 de marzo de 2017.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 11 del Decreto Ejecutivo N°. PCM-083-2016 reformado mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-007-2017 de fecha 3 de marzo de 2017, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 21 de marzo de 2017, dispone que la COPRISAO, sin perjuicio de las atribuciones contenidas en el artículo 100 de la Ley General de la Administración Pública, tiene todas las potestades, atribuciones y facultades para suscribir las órdenes, circulares, traslados, remociones, sustituciones, nombramientos, destituciones, cancelaciones, acuerdos, resoluciones, autos y providencias que sea necesario emitir.

CONSIDERANDO: Que ambos Decretos Ejecutivos contienen la disposición de que la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras se encuentra bajo la autoridad de la Comisión Presidencial de Reforma Integral del Sistema Aduanero y Operadores de Comercio (COPRISAO).

CONSIDERANDO: Que conforme al Acta N°. 1, Punto 5, del 24 de noviembre de 2016, se autorizó a la Presidenta de la Comisión para emitir los acuerdos de delegación que sean necesarios para los funcionarios de la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA).

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 4, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo, el superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones para asuntos concretos, siempre que la competencia sea atribuida

genéricamente al ramo de la administración de que forman parte el superior y el inferior.

POR TANTO:

En la aplicación de los Artículos 247 de la Constitución de la República. 36, numeral 19; 116, 118 y de la Ley General de la Administración Pública, 3, 4, y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 60, numeral 8, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; el Decreto Ejecutivo Número PCM-083-2016 del 21 de noviembre de 2016 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22 de noviembre de 2016; y, del Decreto Ejecutivo PCM-007-2017 de fecha 3 de marzo de 2017, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 21 de marzo de 2017.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar en la ciudadana **DIANA SUYAPA PONCE MORA**, Gerente de Recursos Humanos, las potestades, atribuciones y facultades para suscribir las órdenes, circulares, traslados, remociones, sustituciones, nombramientos, contrataciones, destituciones, cancelaciones, acuerdos, resoluciones, actas, autos y providencias que sea necesario emitir para el ejercicio de su cargo según convenga a la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA), en la materia de recursos y talento humano.

SEGUNDO: La ciudadana delegada es responsable del ejercicio de la función delegada y del respeto de los procedimientos conforme a la Ley y Reglamentos que sean aplicables. Asimismo, la ciudadana delegada es responsable de coordinar todo lo pertinente con el recurso y talento humano con la Directora de Aduanas y la Presidenta de la COPRISAO.

TERCERO: La ciudadana delegada deberá presentar a la Presidenta de la COPRISAO y a la Directora de Aduanas, un informe semanal de las actuaciones autorizadas en el marco de la presente delegación.

CUARTO: Transcribir el presente Acuerdo a la ciudadana delegada. El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

COMUNÍQUESE.

ENY YAMILETH BAUTISTA GUEVARA
PRESIDENTA COMISIÓN PRESIDENCIAL DE REFORMA INTEGRAL DEL SISTEMA ADUANERO Y OPERADORES DE COMERCIO

MARCO TULIO PADILLA MENDOZA
SECRETARIO COMISIÓN PRESIDENCIAL DE REFORMA INTEGRAL DEL SISTEMA ADUANERO Y OPERADORES DE COMERCIO

COPRISAO**ACUERDO COPRISAO No. 6-2017**

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de mayo de 2017.

**La Comisión Presidencial de Reforma Integral
del Sistema Aduanero y Operadores do Comercio
(COPRISAO)**

CONSIDERANDO: Que mediante el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo Número PCM-082-2015 del 26 de noviembre de 2015 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 10 de febrero de 2016, escinde la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA) de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) y la adscribe a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-083-2016 del 21 de noviembre de 2016 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22 de noviembre de 2016, el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, creó la Comisión Presidencial de Reforma Integral del Sistema Aduanero y Operadores de Comercio (COPRISAO), como una junta interventora del servicio aduanero, misma que fue ampliada en sus atribuciones como una junta de transición a la nueva Administración Aduanera contenida en el Código Tributario, conforme a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo PCM-007-2017 de fecha 3 de marzo de 2017, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 21 de marzo de 2017.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo N°. PCM -083-2016 reformado mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-007-2017 de fecha 3 de marzo de 2017, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 21 de marzo de 2017, dispone que la COPRISAO, como Junta Interventora y de Transición, tendrá bajo su autoridad directa, a la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA),

incluyendo el presupuesto asignado a ésta de conformidad con lo dispuesto en el Código Tributario. Para realizar estas funciones se le asignará a la COPRISAO un presupuesto propio para su funcionamiento dentro del presupuesto asignado a la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA).

CONSIDERANDO: Que conforme al Acta N°. 1, Punto 5, del 24 de noviembre de 2016, se autorizó a la Presidenta de la Comisión para emitir los acuerdos de delegación que sean necesarios para los funcionarios de la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA).

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 4, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo, el superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones para asuntos concretos, siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al ramo de la administración de que forman parte el superior y el inferior.

POR TANTO:

En la aplicación de los Artículos 247 de la Constitución de la República; 36, numeral 19; 116, 118 y de la Ley General de la Administración Pública; 3, 4, y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 60, numeral 8, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; el Decreto Ejecutivo Número PCM-083-2016 del 21 de noviembre de 2016 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22 de noviembre de 2016; y, del Decreto Ejecutivo PCM-007-2017 de fecha 3 de marzo de 2017, publicado en el Diario Oficial LaGaceta de fecha 21 de marzo de 2017.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar en la ciudadana **GRISELT IVETTE DURÓN VARGAS**, Gerente Administrativa, las potestades, atribuciones y facultades para suscribir todos los documentos, órdenes, contratos y autorizaciones necesarias

para la ejecución del presupuesto asignado a la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA) y a la Comisión Presidencial de Reforma Integral del Sistema Aduanero y Operadores de Comercio (COPRISAO). Asimismo, será la responsable de convocar, conducir, adjudicar y contratar los proveedores y contratistas producto de procesos de contrataciones directas, concursos, licitaciones y otros de procesos de contratación previstos en la ley, tanto con fondos nacionales como fondos internacionales destinados al Servicio Aduanero.

Asimismo, será la responsable de ejecutar los recursos del presupuesto y de otras fuentes nacionales e internacionales autorizadas, en el marco de la declaratoria de emergencia en el sistema aduanero nacional, por el período de tiempo mientras se institucionaliza la Administración Aduanera, creada mediante el Código Tributario, efectuando procedimientos abreviados, sin interrumpir las operaciones aduaneras del país y garantizando el mínimo de trastornos en los servicios que se prestan a todos los usuarios de este servicio público, según lo establecido en el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo PCM-007-2017 de fecha 3 de marzo de 2017, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 21 de marzo de 2017.

Será igualmente responsable de la administración y custodia de todos los bienes de la Comisión Presidencial de Reforma Integral del Sistema Aduanero y Operadores de Comercio (COPRISAO) y Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA), así como de lograr el traslado de todos los bienes, sistemas y activos que actualmente se encuentran en el Servicio de Administración de Rentas (SAR) y la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y deben pasar al haber de la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA), de conformidad con los Decretos Ejecutivos antes referidos.

No se incluyen en la presente delegación las potestades, atribuciones y facultades para realizar traslados o modificaciones presupuestarias y otros que sean

responsabilidad de la Comisión Presidencial de Reforma Integral del Sistema Aduanero y Operadores de Comercio (COPRISAO), dentro del presupuesto de la misma o de la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA). Tampoco comprende la facultad de firmar contratos, acuerdos y demás acciones de personal relacionadas con el recurso y talento de la institución.

SEGUNDO: La ciudadana delegada es responsable del ejercicio de la función delegada y del respeto de los procedimientos conforme a la Ley y Reglamentos que sean aplicables. Asimismo, la ciudadana delegada es responsable de coordinar todo lo pertinente con el recurso y talento humano con la Gerencia de Recursos Humanos.

TERCERO: La ciudadana delegada deberá presentar a la Presidenta de la COPRISAO y a la Directora de Aduanas, un informe semanal de las actuaciones autorizadas en el marco de la presente delegación.

CUARTO: Transcribir el presente Acuerdo a la ciudadana delegada. El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE.

ENY YAMILETH BAUTISTA GUEVARA
PRESIDENTA COMISIÓN PRESIDENCIAL DE REFORMA
INTEGRAL DEL SISTEMA ADUANERO Y OPERADORES
DE COMERCIO

MARCO TULIO PADILLA MENDOZA
SECRETARIO COMISIÓN PRESIDENCIAL DE
REFORMA INTEGRAL DEL SISTEMA ADUANERO Y
OPERADORES DE COMERCIO

COPRISAO**ACUERDO COPRISAO No. 7-2017**

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de mayo de 2017.

**La Comisión Presidencial de Reforma Integral
del Sistema Aduanero y Operadores de Comercio
(COPRISAO).**

CONSIDERANDO: Que mediante el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo Número PCM-082-2015 del 26 de noviembre de 2015 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 10 de febrero de 2016, escinde la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA) de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) y la adscribe a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo N°. PCM-083-2016 del 21 de noviembre de 2016 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22 de noviembre de 2016, el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado creó la Comisión Presidencial de Reforma Integral del Sistema Aduanero y Operadores de Comercio (COPRISAO), como una junta interventora del servicio aduanero, misma que fue ampliada en sus atribuciones como una junta de transición a la nueva Administración Aduanera contenida en el Código Tributario, conforme a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo PCM-007-2017 de fecha 3 de marzo de 2017 publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 21 de marzo de 2017.

CONSIDERANDO: Que la COPRISAO debe ejecutar todas las acciones para el apoyo de las ejecutorias de la DARA, particularmente en el seguimiento y cumplimiento de asuntos de importancia para la institución y los usuarios de este servicio público.

CONSIDERANDO: Que conforme al Acta N°. 1, Punto 5, del 24 de noviembre de 2016, se autorizó a la Presidenta de la Comisión para emitir los acuerdos de delegación que sean necesarios para los funcionarios de la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA).

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 4, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo, el superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones para asuntos concretos, siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al ramo de la administración de que forman parte el superior y el inferior.

POR TANTO:

En la aplicación de los Artículos 247 de la Constitución de la República 36, numeral 19, 116, 118 y de la Ley General de la Administración Pública. 3, 4, y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 60, numeral 8, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, el Decreto Ejecutivo Número PCM-083-2016 del 21 de noviembre de 2016 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22 de noviembre de 2016; y, del Decreto Ejecutivo PCM-007-2017 de fecha 3 de marzo de 2017 publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 21 de marzo de 2017.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar en la ciudadana **ANA KAREN FERNÁNDEZ ZELAYA**, las potestades, atribuciones y facultades para dar seguimiento y cumplimiento de los acuerdos e instrucciones de la COPRISAO, dentro y fuera de la institución, así como servir de apoyo a la Directora de DARA en el cumplimiento de las tareas trascendentales del Servicio Aduanero y del servicio que se brinda a los usuarios, siendo su nombramiento ad-honorem.

SEGUNDO: La ciudadana delegada es responsable del ejercicio de la función delegada y del respeto de los procedimientos conforme a la Ley y Reglamentos que sean aplicables. Asimismo, la ciudadana delegada es responsable de coordinar todo lo pertinente con el recurso y talento humano con la Gerencia de Recursos Humanos.

TERCERO: La ciudadana delegada deberá presentar a la Presidenta de la COPRISAO y a la Directora de Aduanas, un informe semanal de las actuaciones autorizadas en el marco de la presente delegación.

CUARTO: Transcribir el presente Acuerdo a la ciudadana delegada. El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

COMUNÍQUESE.

ENY YAMILETH BAUTISTA GUEVARA
PRESIDENTA COMISIÓN PRESIDENCIAL DE
REFORMA INTEGRAL DEL SISTEMA ADUANERO Y
OPERADORES DE COMERCIO

MARCO TULIO PADILLA MENDOZA
SECRETARIO COMISIÓN PRESIDENCIAL DE
REFORMA INTEGRAL DEL SISTEMA ADUANERO Y
OPERADORES DE COMERCIO

COPRISAO**ACUERDO COPRISAO No. 8-2017**

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de mayo de 2017.

La Comisión Presidencial de Reforma Integral del Sistema Aduanero y Operadores de Comercio (COPRISAO)

CONSIDERANDO: Que mediante el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo Número PCM-082-2015 del 26 de noviembre de 2015 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 10 de febrero de 2016, escinde la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA) de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) y la adscribe a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo N°. PCM-083-2016 del 21 de noviembre de 2016 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22 de noviembre de 2016, el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado creó la Comisión Presidencial de Reforma Integral del Sistema Aduanero y Operadores de Comercio (COPRISAO), como una junta interventora del servicio aduanero, misma que fue ampliada en sus atribuciones como una junta de transición a la nueva Administración Aduanera contenida en el Código Tributario, conforme a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo PCM-007-2017 de fecha 3 de marzo de 2017 publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 21 de marzo de 2017.

CONSIDERANDO: Que la COPRISAO debe ejecutar todas las acciones para el apoyo de las ejecutorias de la DARA, particularmente en el seguimiento y cumplimiento de asuntos de importancia para la institución y los usuarios de este servicio público.

CONSIDERANDO: Que conforme a las disposiciones de los Decretos Ejecutivos antes referidos, le fue atribuida a la COPRISAO la facultad para autorizar o cancelar a los auxiliares de la función pública aduanera.

CONSIDERANDO: Que conforme al Acta No. 1, Punto 5, del 24 de noviembre de 2016, se autorizó a la Presidenta de la Comisión para emitir los acuerdos de delegación que sean necesarios para los funcionarios de la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA).

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Coprisao 03-2016 del 26 de noviembre de 2016 se le delegaron funciones y facultades a la ciudadana WENDY, ODALI FLORES VALLADARES, así como a otras personas que labora en Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA).

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 4, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo, el superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones para

asuntos concretos, siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al ramo de la administración de que forman parte el superior y el inferior.

POR TANTO:

En la aplicación de los Artículos 247 de la Constitución de la República 36, numeral 19; 116, 118 y de la Ley General de la Administración Pública 3, 4, y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 60, numeral 8, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; el Decreto Ejecutivo Número PCM-083-2016 del 21 de noviembre de 2016 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22 de noviembre de 2016; y, del Decreto Ejecutivo PCM-007-2017 de fecha 3 de marzo de 2017 publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 21 de marzo de 2017.

ACUERDA:

PRIMERO: Ampliar la delegación en la ciudadana **WENDY ODALI FLORES VALLADARES**, en cuanto a otorgarle las potestades, atribuciones y facultades que corresponden a la autorización o cancelación de los auxiliares de la función pública aduanera.

SEGUNDO: Revocar el numeral segundo del Acuerdo Coprisao 03-2016 del 26 de noviembre de 2016.

TERCERO: La ciudadana delegada es responsable del ejercicio de la función delegada y del respeto de los procedimientos conforme a la Ley y Reglamentos que sean aplicables. Asimismo, la ciudadana delegada es responsable de coordinar todo lo pertinente con el recurso y talento humano con la Gerencia de Recursos Humanos.

CUARTO: La ciudadana delegada deberá presentar a la COPRISAO, un informe semanal de las actuaciones autorizadas en el marco de la presente delegación.

QUINTO: Transcribir el presente Acuerdo a la ciudadana delegada. El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE.

ENY YAMILETH BAUTISTA GUEVARA
PRESIDENTA COMISIÓN PRESIDENCIAL DE REFORMA INTEGRAL DEL SISTEMA ADUANERO Y OPERADORES DE COMERCIO

MARCO TULIO PADILLA MENDOZA
SECRETARIO COMISIÓN PRESIDENCIAL DE REFORMA INTEGRAL DEL SISTEMA ADUANERO Y OPERADORES DE COMERCIO

COPRISAO**ACUERDO COPRISAO No. 9-2017**

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de junio de 2017.

La Comisión Presidencial de Reforma Integral del Sistema Aduanero y Operadores de Comercio (COPRISAO)

CONSIDERANDO: Que mediante el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo Número PCM-082-2015 del 26 de noviembre de 2015 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 10 de febrero de 2016, escinde la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA) de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) y la adscribe a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo N°. PCM-083-2016 del 21 de noviembre de 2016 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22 de noviembre de 2016, el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado creó la Comisión Presidencial de Reforma Integral del Sistema Aduanero y Operadores de Comercio (COPRISAO), como una junta interventora del servicio aduanero, misma que fue ampliada en sus atribuciones como una junta de transición a la nueva Administración Aduanera contenida en el Código Tributario, conforme a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo PCM-007-2017 de fecha 3 de marzo de 2017 publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 21 de marzo de 2017.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 11 del Decreto Ejecutivo N°. PCM 083-2016 reformado mediante Decreto Ejecutivo N°. PCM-007-2017 de fecha 3 de marzo de 2017 publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 21 de marzo de 2017, dispone que la COPRISAO, sin perjuicio de las atribuciones contenidas en el artículo 100 de la Ley General de la Administración Pública, tiene todas las potestades, atribuciones y facultades para suscribir las órdenes, circulares, traslados, remociones, sustituciones, nombramientos, destituciones, cancelaciones, acuerdos, resoluciones, autos y providencias que sea necesario emitir.

CONSIDERANDO: Que ambos Decretos Ejecutivos contienen la disposición de que la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras se encuentra bajo la autoridad de la Comisión Presidencial de Reforma Integral del Sistema Aduanero y Operadores de Comercio (COPRISAO).

CONSIDERANDO: Que conforme al Acta N°. 1, Punto 5, del 24 noviembre de 2016, se autorizó a la Presidente de la Comisión para emitir los acuerdos de delegación que sean necesarios para los funcionarios de la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA).

CONSIDERANDO: Que esta Comisión mediante Acuerdo número COPRISAO-01-2016 de fecha 25 de noviembre de 2016 nombró como Subdirectora Adjunta de Rentas Aduaneras a la ciudadana LINDA RUBENIA ALMENDAREZ HERRERA, quien por motivo de vacaciones se ausentará de la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras, por lo que es necesario delegar sus facultades durante su ausencia.

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 4, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo, en defecto

de disposición legal, el superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones para asuntos concretos, siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al Ramo de la Administración de que forman parte el superior y el inferior.

POR TANTO:

En la aplicación de los Artículos 247 de la Constitución de la República. 36, numeral 19; 116, 118 y de la Ley General de la Administración Pública. 3, 4, y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 60, numeral 8, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; el Decreto Ejecutivo Número PCM083-2016 del 21 de noviembre de 2016 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 22 de noviembre de 2016 reformado mediante Acuerdo Ejecutivo PCM-007-2017 de fecha 03 de marzo de 2017 publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 21 de marzo de 2017.

ACUERDA

PRIMERO: Delegar provisionalmente en la ciudadana Jacqueline Cruz Lanza la facultad de firmar: 1. Autos motivados o resoluciones y demás actuaciones que, de oficio o a petición de parte, impulsen procedimiento administrativo. 2. Suscribir las órdenes de fiscalización aduaneras a los contribuyentes considerados como pequeños, medianos y grandes, siguiendo la clasificación aprobada por la Administración Tributaria; previa aprobación por parte de COPRISAO del plan de fiscalización. 3. Ajustes o impuestos adicionales formulados a los contribuyentes considerados como pequeños, medianos y grandes, siguiendo la clasificación aprobada por la Administración Tributaria. 4. Notas de crédito y devoluciones solicitadas o requeridos por los contribuyentes considerados como pequeños, medianos y grandes siguiendo la clasificación aprobada por la Administración Tributaria. 6. Contratos de adhesión con los auxiliares de la función pública aduanera autorizado.

SEGUNDO: Los Delegados son responsables de las funciones delegadas.

TERCERO: Hacer las transcripciones de Ley.

CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE.**ENY BAUTISTA GUEVARA**

PRESIDENTA COMISIÓN PRESIDENCIAL DE REFORMA INTEGRAL DEL SISTEMA ADUANERO Y OPERADORES DE COMERCIO

MARCO TULLIO PADILLA MENDOZA

SECRETARIO COMISIÓN PRESIDENCIAL DE REFORMA INTEGRAL DEL SISTEMA ADUANERO Y OPERADORES DE COMERCIO

Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 004-2017

AUTORIZACIÓN PARA QUE LA SECRETARÍA DE FINANZAS REALICE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA A FAVOR DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE GEOLOGÍA Y MINAS (INHGEOMIN)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 245 de la Constitución de la República, en su numeral 11, establece que “Es atribución del Presidente de la República, emitir Acuerdos y Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a Ley”, asimismo, el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública señala que “El Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública, Centralizada y Descentralizada”.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdos Ejecutivos Números 078-A-2016 y 078-2016 emitidos por la Presidencia de la República, en fecha uno de diciembre del año dos mil dieciséis, se autorizó al Procurador General de la República para que en nombre y representación del Estado de Honduras ejerza las facultades de expresa mención consignadas en los Artículos 81 y 82 del vigente Código Procesal Civil, Artículos 1 y 19, atribución primera de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, específicamente las de conciliar, transigir, renunciar a los términos o recursos legales, en las Demandas Ordinarias para que se haga efectivo el pago de prestaciones e indemnizaciones laborales y derechos adquiridos, promovidas por los señores BILLY ANTONIO ZAPATA PONCE Y AIDA GABRIELA PÉREZ RODRÍGUEZ, en contra del Estado de Honduras por intermedio de El Instituto Hondureño de Geología y Minas “INHGEOMIN”.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-042-2014, se adscribe al Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), bajo la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (MIAMBIENTE).

CONSIDERANDO: Que a través del OFICIO INHGEOMIN-DE-048-2017, de fecha 28 de febrero del 2017, el Instituto Hondureño de Geología y Minas “INHGEOMIN”, solicitó a la Secretaría de Finanzas autorización para el traslado entre objetos de gasto con fuente de financiamiento 12, para cumplir con el pago de prestaciones laborales e indemnizaciones, derechos adquiridos, más el pago de salarios dejados de percibir.

CONSIDERANDO: Que según OFICIO No. 067-DGP-AE, de fecha 09 de marzo del 2017, la Secretaría de Finanzas notificó que la solicitud realizada por el Instituto Hondureño de Geología y Minas “INHGEOMIN”, no puede ser atendida favorablemente, en virtud que las modificaciones presupuestarias que disminuyan el gasto de capital para ampliar el gasto corriente solamente se pueden hacer mediante Acuerdo Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 100 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del año 2017, establece “Que no se permitirá modificaciones presupuestarias que afecten asignaciones de gastos de capital para financiar gastos corrientes de cualquier fuente de financiamiento, en caso de requerirlas se deberá contar con la aprobación del Presidente de la República y el mismo se formalizará mediante Acuerdo Ejecutivo”.

CONSIDERANDO: Que transcurre el tiempo sin que el Instituto Hondureño de Geología y Minas “INHGEOMIN”, cumpla con el pago de las demandas judiciales con fallos desfavorables a la institución, incrementándose los montos de las indemnizaciones laborales en concepto de salarios dejados de percibir y prestaciones laborales, situación que van en detrimento de las arcas del Estado de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Hondureño de Geología y Minas “INHGEOMIN”, cuenta con el respaldo económico en la estructura presupuestaria siguiente: Institución: 0035, Instituto Hondureño de Geología y Minas, Programa 11; para construcción de bienes en dominio privado; Actividad/Obra: 001, Unidad Ejecutora: 001 y Objeto del Gasto: 41110, por lo que es necesario realizar la disminución de la referida partida presupuestaria, para incrementar la estructura presupuestaria siguiente: Institución: 0035, Instituto Hondureño de Geología y Minas, Programa: 11; Dirección y Coordinación Superior Gastos Judiciales; Actividad/Obra: 001; Unidad Ejecutora: 001 y Objeto del Gasto: 27500.

POR TANTO,

En aplicación de los Artículos 228, 245, numerales 1, 2 y 11 de la Constitución de la República; Artículos 11, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 1, 19, 32, 33; Artículos 81 y 82 del Código Procesal Civil, Decreto Ejecutivo PCM-042-2014 del 16 de julio 2014 (Gaceta No. 33,490); Acuerdo Ejecutivo 031-2015 de Acuerdo de Delegación de Firma; Artículo 100 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del año 2017

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la Secretaría de Finanzas para que realice a favor de el Instituto Hondureño de Geología y Minas “INHGEOMIN”, la modificación presupuestaria para el traslado entre objetos del gasto con fuente de financiamiento 12-Fondos Propios, que le permita cumplir con el pago de las demandas judiciales por fallos desfavorables a dicha institución, de acuerdo al detalle de estructura presupuestaria siguiente:

ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA INCREMENTADA

INSTITUCIÓN	G A	UE	PROGRAMA	SUB PROGRAMA	PROYECTO	ACT/ OBRA	OBJETO	DESCRIPCIÓN DE CUENTA	MONTO (L.)
035	0 1	01	01	00	00	001	25700	Gastos Judiciales	3,250,000.00

ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA DISMINUIDA

INSTITUCIÓN	G A	UE	PROGRAMA	SUB PROGRAMA	PROYECTO	ACT/ OBRA	OBJETO	DESCRIPCIÓN DE CUENTA	MONTO (L.)
035	0 1	01	01	00	00	001	41110	Para Construcción de bienes en dominio privado	3,250,000.00

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil diecisiete (2017).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO DE ESTADO COORDINADOR GENERAL DE GOBIERNO
Por delegación del Presidente de la República

Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 25 de noviembre del 2015

JOSÉ ANTONIO GALDAMES FUENTES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS
(MIAMBIENTE)

Poder Legislativo**DECRETO No. 152-2016**

El Congreso Nacional,

CONSIDERANDO: Que es Atribución del Poder Ejecutivo someter a consideración del Congreso Nacional, el Ascenso de Oficiales de las Armas o Servicios de las Fuerzas Armadas de Honduras.

CONSIDERANDO: Que es potestad del Congreso Nacional, de conformidad con los artículos 205 numeral 24) y 290 de la Constitución de la República; conferir los ascensos de los Oficiales Generales y Superiores de las

Armas o Servicios a propuesta por el señor Presidente de la República y Comandante General de las Fuerzas Armadas.

CONSIDERANDO: Que los Oficiales enunciados en este Decreto, han mantenido una sobresaliente ejecutoria en el desempeño de su carrera profesional y han cumplido con los requisitos que establece la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas, para que los oficiales Superiores sean declarados aptos para el Ascenso al Grado Inmediato Superior.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Ascender a los Coroneles de Artillería DEM JESÚS ALBERTO MÁRMOL YÁNES y RAYNEL

ENRIQUE FÚNES PONCE, al Grado de GENERAL DE BRIGADA; y los Generales de Brigada, CARLOS ROLANDO DISCUA y OTILIO JAVIER SABILLÓN CANALES, al Grado de GENERAL DE DIVISIÓN.

ARTÍCULO 2.- Ascender al Mayor de Aviación DEMA JAIME LEONEL BRITO HERNÁNDEZ; al Grado de TENIENTE CORONEL EN EL ARMA DE AVIACIÓN.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

ROMÁN VILLEDA AGUILAR
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de diciembre de 2016

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL
SAMUEL REYES

Poder Legislativo

DECRETO No. 169-2016

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que es Atribución del Poder Ejecutivo someter a consideración del Congreso Nacional, el Ascenso de Oficiales de las Armas o Servicios de las Fuerzas Armadas de Honduras.

CONSIDERANDO: Que es potestad del Congreso Nacional, de conformidad con los Artículos 205 numeral 24) y 290 de la Constitución de la República, conferir los ascensos de los Oficiales Generales y Superiores de las Armas o Servicios a propuesta por el señor Presidente de la República y Comandante General de las Fuerzas Armadas.

CONSIDERANDO: Que los Oficiales enunciados en el Oficio SECM No. 505-2016 de fecha 10 de noviembre de 2016, enviado por el Abogado Ebal Jair Díaz Lupian, Secretario de Estado de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Ministros, han mantenido una sobresaliente ejecutoria en el desempeño de su carrera profesional y han cumplido con los requisitos que establece la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas para que los Oficiales Superiores sean declarados aptos para el Ascenso al Grado Inmediato Superior.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Ascender a los señores Oficiales: **Capitanes de Infantería:** Carlo Lucinio Betancourth Castillo, Walter Armando Aguilera Osorio, Ricardo Arturo Rivas Alvarado y José María Zelaya Rivas, al **Grado de Mayor de Infantería, Capitán de Aviación,** Sidia Jackeline Lara Lara, al **Grado de Mayor de Aviación.**

ARTÍCULO 2.- Ascender a los señores Oficiales: **Capitanes de Artillería:** Geovanny Francisco Casco Martínez, Renán Humberto Gutiérrez Martínez y Carlos Rigoberto Romero Reyes, al **Grado de Mayor de Artillería;**

Capitanes de M.G.: Reyna Margarita Almendares Posadas, Elisa Lorena Lara Antúnez, Dinora Elizabeth Molina Portillo, Diana Patricia Flores Rivera, Marcela Yadira Aguilar Cerna, Dora Celestina Ruíz Ruíz y Karen Waleska Bonilla Pavón, al **Grado de Mayor de Material de Guerra; Capitanes de Infantería:** Fredy Eduardo Cantarero Hernández, Elmer Alexander Yánes Escobar, Eduin Javier Ochoa Cardona, Willian Odair García Sánchez, Víctor Enrique Moya Hernández, Selvin de Jesús Sevilla Alonzo y Dani Isidro Mendoza Vallejo, al **Grado de Mayor de Infantería; Capitán de ICIA. MIL.:** Carlos Roberto Madrid Nolasco, al **Grado de Mayor de Inteligencia Militar; Capitán de CMNS.:** Norman Alexis Colindres Pinoth, **Grado de Mayor de Comunicaciones, Capitanes de Caballería:** Alex Edgardo Zepeda Aguilar y Alans Fernando Chavarría Montoya, al **Grado de Mayor de Caballería; Capitanes de Material de Guerra:** Graciela Maribel Valle Torres, Marcia Leonarda Saucedá Borjas y Fredis Enrique Lara Rodríguez, **Grado de Mayor de Material de Guerra; Capitán de Aviación:** Héctor Daniel Ríos Martínez, al **Grado de Mayor de Aviación; Capitán de MANTO. RAD.:** Desbis Alexis Varela Varela, al **Grado de Mayor de Mantenimiento de Radar;** y, **Capitán de Aviación:** Héctor Daniel Ríos Martínez, al **Grado de Mayor de Aviación; TNCG:** Jonathan Abisáí López Álvarez, Jorge Inés Orellana Cubas y Ely Dayanira Aguilar López, al **Grado de Capitán de Corbeta del Cuerpo General; TNCIM.** Rolando Canales Chirinos, Edgardo Enrique Rivera Lara y Henry Díaz Alvarado, al **Grado de Capitán de Corbeta del Cuerpo de Infantería de Marina.**

ARTÍCULO 3.- Ascender a los señores Oficiales: **Mayores de Ingeniería DEM.:** Norman Amílcar Calidonio Castañeda, Luis Enrique Moncada Pineda y Selvin Osman Castillo Cáceres, al **Grado de Teniente Coronel de Ingeniería DEM.;** **Mayores de Infantería DEM.:** Allan Enrique Barahona Rosales; Norman Rolando Flores Morales, Roni Heriberto Núñez Lobo, Denis Omar Cardona Romero, Jorge Alberto Velásquez Centeno, José Walter Doblado Eguigure, Carlos Alexis López, Ian Abdel Molina Fiallos y Luis Enrique Cárcamo Almendárez, al **Grado de Teniente Coronel de Infantería DEM; Mayor de M.G. DEM.:** Walter Guillermo McCarthy Osorio, al **Grado de Teniente**

Coronel de Material de Guerra DEM; Mayor de Artillería DEM.: Carlos Gilberto Márquez Cáliz, al **Grado de Teniente Coronel de Artillería DEM; Mayor de Caballería DEM.:** Juan Ramón Pereira García, al **Grado de Teniente Coronel de Caballería DEM; Mayor de Aviación,** Douglas Ricardo Castillo Zavala, al **Grado de Teniente Coronel de Aviación DEMA;** y, **CCCG.:** Alexander Rafael Carbajal Bocanegra; al **Grado de Capitán de Fragata del Cuerpo General DEMN.**

ARTÍCULO 4.- Ascender a los señores Oficiales: **Tenientes Coroneles de Infantería DEM.:** Walter Irán Amador Lacayo, Marco Valentín Barahona Fuentes, Roosevelt Leonel Hernández Aguilar, Víctor Alonso Ponce Martínez, José Marcos Ávila Iriás, Edwin Jovel Gáelas Oliva, José Miguel Mejía Medina, Tulio Armando Romero Palacios, Nahúm Canales Cruz, Mc Donald Ferrufino Mendoza, Oscar Manuel Nájera Cárcamo, Norman Orlando Bustillo Lanza, César Augusto Rosales Rubio, Mario Wilfredo Flores Fernández, Dagoberto Moncada Zelaya, Ángel David Macoto Guzmán, Elías Salomón Carbajal, Max Alonso Hernández Marcia, José Trinidad Gálvez Granados, Juan Francisco Osorto Espinal, Norman Ajax Medrano, Selvin Ramón Zúniga Mendoza, Manuel Amaya y Luis Enrique Maradiaga Hernández; al **Grado de Coronel de Infantería DEM; Tenientes de Ingeniería DEM.:** **Tenientes de Ingeniería DEM:** Rafael Yovanny Orellana Murillo y Oscar Orlando Castillo Cáceres al **Grado de Coronel de Ingeniería DEM; Teniente Coronel de Artillería DEM.:** Hosvan René Barahona Alvarado al **Grado de Coronel de Artillería DEM; Teniente Coronel de Caballería DEM.:** Ermes Vásquez Euceda, al **Grado de Coronel de Caballería DEM; Teniente Coronel de MANTO. DEM.:** Leslie Onidia Portillo Andino, al **Grado de Coronel de Mantenimiento DEM; Teniente Coronel de CMNS DEM.:** Luis Fernando Majano Reyes al **Grado de Coronel de Comunicaciones DEM;** y, **Teniente Coronel de ICIA. MIL. DEM.:** Carlos Roberto Aldana Zelaya, al **Grado de Coronel de Inteligencia Militar DEM; Tenientes Coroneles de Aviación:** Armando Martínez Rueda, Jorge Alexis González Zúniga, Francisco Javier Serrano Alvarado, Fredy Gerardo Obando Palomo, José Santos Colindres Banegas y Cristóbal Antonio Vargas Cáceres, al **Grado de Coronel de Aviación DEMA; CFCG:**

Pablo Antonio Rodríguez Saucedá; al Grado de Capitán de Navío del Cuerpo General DEMN.

ARTÍCULO 5.- Ascender al Teniente Coronel en el Arma de Seguridad de Instalaciones Aéreas DEMA: Hugo Milton Varela Mejía, al Grado de Coronel en el Arma de Seguridad de Instalaciones Aéreas DEMA.

ARTÍCULO 6.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los quince días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

JOSÉ TOMÁS ZAMBANO MOLINA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.
Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de diciembre de 2016

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL
SAMUEL REYES

Poder Legislativo

DECRETO No. 16-2017

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 233-2005, de fecha 01 de septiembre de 2005, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No. 30,806, del 21 de septiembre del mismo año, se creó la Cuenta del Desafío del Milenio (MCA-Honduras, por sus siglas en inglés), como una institución de carácter transitorio adscrita a la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia, cuyo funcionamiento se determinó en el Marco del Convenio de Donación del Desafío del Milenio, suscrito entre el Gobierno de la República de Honduras y los Estados Unidos de América, representado por la Corporación del Desafío del Milenio (MCC).

CONSIDERANDO: Que a la Ley que regula la existencia y el funcionamiento de la Cuenta del Desafío del Milenio (MCA-Honduras), se le otorgó una vigencia sujeta a la vigencia del Convenio de Donación anteriormente relacionado, el cual llegó a término el 30 de septiembre de 2010. Por tal razón, este Congreso Nacional actuando en el marco de sus facultades y atribuciones, mediante Decreto No. 87-2013, con fecha 23 de mayo de 2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 14 de junio de 2013, amplió la vigencia de dicha Ley por un plazo de seis (6) años, contados a partir de la publicación del dicho Decreto; es decir, hasta el 14 de junio del año 2019; lo anterior, para que la Cuenta del Desafío del Milenio (MCA-Honduras), continuara sus actividades con los demás proyectos asignados de conformidad a la normativa con la cual ha venido funcionando, en el marco del referido Convenio de Donación suscrito con el gobierno de los Estados Unidos de América.

CONSIDERANDO: Que actualmente, además de ejecutar los fondos del Convenio de Donación denominado “Programa Umbral de la Cuenta del Desafío del Milenio”, suscrito en fecha 28 de agosto de 2013 entre el representante

del Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de la Corporación del Desafío del Milenio y el representante del Gobierno de la República de Honduras, la Cuenta del Desafío del Milenio (MCA-Honduras) ha venido desempeñándose como Organismo de Ejecución de proyectos de relevancia e interés nacional, financiados tanto con fondos nacionales, como con fondos de diferentes Organismos de Cooperación y/o de Financiamiento Externo, como ser: BCIE, BID, BM, USAID y otros; por lo cual el gobierno de la república autorizó a la Cuenta del Desafío del Milenio (MCA-Honduras), la designación institucional alternativa de Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-Honduras), cuando dicho Organismo ejecute proyectos con fondos nacionales o de un Organismo de Cooperación y/o de Financiamiento Externo, diferente a los fondos de la Corporación del Desafío del Milenio (MCC).

CONSIDERANDO: Que en virtud del desempeño satisfactorio que durante su existencia ha mantenido la Cuenta del Desafío del Milenio (MCA - Honduras), en cuanto a la ejecución del presupuesto asignado anualmente y en cuanto a la debida implementación de los diversos proyectos que está ejecutando en aras del interés nacional y del desarrollo de Honduras, se ha considerado la necesidad de prolongar la vigencia de la Ley de la Cuenta del Desafío del Milenio (MCA - Honduras), a fin de que continúe fungiendo como Organismo Ejecutor de Proyectos, entre tanto tenga asignados y en ejecución, proyectos de desarrollo o de Inversión Pública, por parte del gobierno de la república; sean estos financiados con fondos provenientes de la Corporación del Desafío del Milenio (MCC), para lo cual dicha Institución continuará funcionando con su designación establecida en su Ley Orgánica; y con el nombre alternativo de Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-Honduras), cuando ejecute proyectos que sean financiados con fondos nacionales o de Organismos de Cooperación y/o de Financiamiento Externo; por lo cual debe autorizarse a la Cuenta del Desafío del Milenio (MCA-Honduras), también Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-Honduras), para que opere en cualquiera de los casos, mediante la misma normativa y los mismos mecanismos o procedimientos que se le autorizaron inicialmente para el funcionamiento de ésta,

en el Marco del Convenio de Donación con la Corporación del Desafío del Milenio (MCC).

CONSIDERANDO: Que conforme el Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional: crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las Leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Ampliar en forma indefinida, la vigencia de la Ley de la Cuenta del Desafío del Milenio (MCA-Honduras), aprobada mediante Decreto No. 233-2005, de fecha uno de septiembre de 2005, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 21 de septiembre de 2005; y en consecuencia la existencia y funcionamiento institucional de la Cuenta del Desafío del Milenio (MCA-Honduras), está sujeto a la vigencia de los proyectos cuya ejecución le sea asignada por el Poder Ejecutivo.

En virtud de las reformas introducidas a la Ley General de la Administración Pública, mediante Decreto No. 266-2013, con fecha 16 de diciembre de 2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No.33,336, del 23 de enero del 2014, contenido de la “Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno”, el Consejo Directivo de la Cuenta del Desafío del Milenio (MCA-Honduras), queda integrado en la forma establecida en el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. PCM 006-2014, con fecha 06 de marzo de 2014; publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No.33,402, del 10 de abril del 2014, con las mismas facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Cuenta del Desafío del Milenio (MCA-Honduras), quedando además como lo establece el referido Decreto Ejecutivo, esta Institución adscrita a la Secretaría de Coordinación General de Gobierno.

ARTÍCULO 2.- Se autoriza para que en la ejecución de los proyectos que se le asignen, la Cuenta del Desafío del Milenio (MCA-Honduras) funcione con la designación

alternativa de Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-Honduras), cuando dicha Institución ejecute proyectos que sean financiados con fondos nacionales o con fondos de Organismos de Cooperación y/o de Financiamiento Externo; por lo cual, toda referencia que se haga o se haya hecho en cualquier ley, acto administrativo y en disposición gubernativa o presupuestarias, a favor de la Cuenta del Desafío del Milenio (MCA-Honduras), se entenderán también hechas a Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-Honduras).

ARTÍCULO 3.- La Cuenta del Desafío del Milenio (MCA-Honduras), también Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-Honduras), seguirá funcionando de conformidad a los mecanismos y disposiciones presupuestarias y de contratación del Convenio del Desafío del Milenio, aprobado mediante Decreto No. 230-2005, de fecha 30 de agosto de 2005, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No.30,806, del 21 de septiembre del 2005, suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Honduras, además, seguirá funcionando de conformidad a su Ley Orgánica y el Plan de Responsabilidad Fiscal de la Institución; consecuentemente, en aplicación de lo previsto en los Artículos 28, 29 y 30 de su Ley Orgánica, no serán aplicables a dicho organismo ejecutor cualquier disposición presupuestaria contraria, en tanto se estén implementando proyectos de desarrollo en la cartera de ejecución del referido Organismo Ejecutor, indistintamente de que se trate de Proyectos financiados con fondos de cooperación de la Corporación del Desafío del Milenio (MCC) o de fondos nacionales o de Organismos de Cooperación y/o de Financiamiento Externo.

ARTÍCULO 4.- Cuando el Gobierno de la República asigne un proyecto a la Cuenta del Desafío del Milenio (MCA-Honduras), ya sea con fondos nacionales o con fondos de Organismos de Cooperación y/o de Financiamiento Externo, podrán ser de Obra Pública, de Desarrollo o de Carácter Social, pero deberá tratarse de proyectos de carácter urgente o de alto interés público; en tal sentido y con el fin de evitar perjuicio social o detrimento a patrimonio nacional, se autoriza para que dichos proyectos sean ejecutados por la Cuenta del Desafío del Milenio (MCA-Honduras), también Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-Honduras), aplicando los

mecanismos y disposiciones presupuestarias, administrativas y de contratación del Convenio del Desafío del Milenio y de su Ley Orgánica; quedando autorizados desde ahora todos los Contratos o Modificaciones de Contrato que en ese sentido se tengan que suscribir y que por el plazo contractual deban trascender al siguiente período de gobierno, quedando igualmente autorizadas las modificaciones contractuales que en monto superen el veinticinco por ciento (25%) establecido como límite por la Ley de Contratación del Estado, cuando se trate de fondos nacionales.

ARTÍCULO 5.- En todo proyecto asignado a Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-Honduras), con fondos diferentes a los provenientes de la Corporación del Desafío del Milenio, se deberá contemplar una asignación no menor al cuatro por ciento (4%), del valor final del proyecto, para sufragar el gasto administrativo incurrido por la Unidad para la realización del Proyecto.

ARTÍCULO 6.- En relación con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley de Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, aprobada mediante Decreto No. 58-2011 de fecha 18 de mayo de 2011, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" con fecha 13 de julio de 2011, las Comisiones que se conformen por la Cuenta del Desafío del Milenio (MCA-Honduras), también Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-Honduras) para el avalúo de los bienes muebles e inmuebles a adquirirse para fines de obras públicas, deberán contar únicamente con un representante del Instituto de la Propiedad (IP), uno del Tribunal Superior de Cuentas (TSC) y uno de la Unidad Ejecutora, quien lo presidirá. Dicha Comisión se encargará únicamente de verificar la incorporación de todos los documentos necesarios para la formación del expediente compra del mueble o inmueble de que se trata y por mayoría tendrá por refrendados los valores que se hayan establecido por el personal técnico y de campo de los implementadores de la Cuenta del Desafío del Milenio (MCA-Honduras).

ARTÍCULO 7.- Se instruye al Instituto de la Propiedad (IP) proceder a la inscripción a favor del Estado de Honduras, de todos los inmuebles que hayan sido adquiridos mediante compra o en su defecto, mediante expropiación, siempre y

cuando en este último caso se acredite la previa indemnización de ley a favor de los afectados; para tal efecto, la Cuenta del Desafío del Milenio (MCA-Honduras), también Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-Honduras), a través de su Implementador Fiduciario, acreditará ante el Instituto de la Propiedad (IP) la documentación de respaldo y este último, procederá a realizar la inscripción respectiva como Derecho de Vía a favor del Estado de Honduras.

ARTÍCULO 8.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de Junio de 2017

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
LA PRESIDENCIA

Poder Legislativo

DECRETO No. 22-2017

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que es potestad del Poder Ejecutivo someter a consideración del Congreso Nacional, el Ascenso de Oficiales de las Armas o Servicios de las Fuerzas Armadas de Honduras.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Congreso Nacional, de conformidad con los Artículos 205 numeral 24) y 290 de la Constitución de la República; conferir los ascensos de los Oficiales Generales y Superiores de las Armas o Servicios a propuesta por el Señor Presidente de la República y Comandante General de las Fuerzas Armadas.

CONSIDERANDO: Que los Oficiales enunciados han mantenido una sobresaliente ejecutoria en el desempeño de su carrera profesional y han cumplido con los requisitos que establece la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas para que los Oficiales Superiores sean declarados aptos para el Ascenso al Grado Inmediato Superior.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Ascender a los Señores Oficiales: Coronel de Artillería D.E.M. **JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ AGUILAR**, Coronel de Infantería D.E.M. **EDGAR WILFREDO CABALLERO ESPINOZA**, Coronel de Aviación D.E.M.A. **JOSÉ LUIS SAUCEDA SIERRA**, Coronel de Ingeniería D.E.M. **FREDY ALEJANDRO FRANCO CRUZ**, al Grado de General de Brigada; y, el Capitán de Navío C.G. **DEM N MAURICIO JAVIER ALEMÁN QUIROZ**, al Grado de Contra-Almirante.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los treinta días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de Junio de 2017

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL
FREDY SANTIAGO DÍAZ ZELAYA

Agencia de Regulación Sanitaria

REPÚBLICA DE HONDURAS

ACUERDO No. 001-2017

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de junio, 2017

**EL COMISIONADO PRESIDENTE DE LA AGENCIA
DE REGULACIÓN SANITARIA (ARSA)**

CONSIDERANDO: Que el Estado reconoce el derecho a la protección de la salud y es deber de todos participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la población.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Estado por medio de sus dependencias y de los organismos constituidos de conformidad con la Ley, la regulación, supervisión y control de los productos alimenticios, químicos, farmacéuticos y biológicos. Que el fin primordial del Estado, es promover el comercio y la salud de la población mediante el control y vigilancia de los productos y establecimientos de interés sanitario como ser: alimentos, productos farmacéuticos, cosméticos, naturales, higiénicos, plaguicidas de uso doméstico y dispositivos médicos, mediante la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud por medio de la Dirección General de Normalización, Vigilancia del Marco Normativo, las Regiones Sanitarias Departamentales y Metropolitanas.

CONSIDERANDO: Que el desempeño de la función de regulación y la vigilancia del marco normativo es un campo de acción muy específico, caracterizado por un elevado nivel de complejidad y diversidad tanto técnica como científica que requiere contar con una institucionalidad especializada que mejore la gestión de la regulación, fiscalización, control y vigilancia sanitaria, por lo que a fin de responder eficientemente a las exigencias anteriormente planteadas es necesario el diseño y puesta en marcha de un nuevo modelo de organización y administración.

CONSIDERANDO: Que por mandato Presidencial mediante Decreto PCM-032-2017, de fecha 28 de abril del 2017 y

publicado en Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 19 de mayo del presente año, se crea la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA) como una entidad desconcentrada de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), adscrita al Gabinete Sectorial de Desarrollo e Inclusión Social con independencia funcional, técnica, financiera y administrativa, con personalidad jurídica, responsable de la supervisión, revisión, verificación, control, vigilancia y fiscalización del cumplimiento de la normativa legal, técnica y administrativa de los establecimientos, proveedores, productos y servicios de interés sanitario y de los que realicen actividades o practiquen conductas que repercutan o puedan repercutir en la salud de la población; y de la regulación, otorgamiento, renovación, modificación, suspensión o cancelación de los registros, permisos, licencias, certificaciones y otras autorizaciones sanitarias. La Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA) tendrá como domicilio el municipio del Distrito Central, con jurisdicción nacional.

POR TANTO

En aplicación de los Artículos 145, 146, 147 de la Constitución de la República; 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 40, 41 del Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 3, 5, 8, 9, 10, 12 y 13 del PCM 032-2017 de la Agencia de Regulación Sanitaria.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: CREAR UN REGLAMENTO TRANSITORIO PARA EL MANEJO DE LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIONES SANITARIAS EN EL PROCESO DE TRANSICIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN SANITARIA “ARSA”.

CAPÍTULO I

De los Inventarios

Artículo 2.- Las Direcciones Generales de Normalización y de Vigilancia del Marco Normativo, así como los Departamentos de Vigilancia del Marco Normativo de las Regiones Sanitarias Departamentales y Metropolitanas, realizarán un inventario de las solicitudes o acciones pendientes de resolución

referentes a: otorgamiento, renovación, denegación, modificación, suspensión o cancelación de los registros, reconocimientos mutuos, permisos, licencias, certificaciones y otras autorizaciones sanitarias vinculadas al ámbito de competencia de la ARSA, e igual entregará un inventario de los expedientes terminados, los cuales serán entregados en forma ordenada y completa según el formato diseñado para tal efecto, siete (7) días después de la fecha de publicación del presente acuerdo.

CAPÍTULO II

De los Trámites en Proceso de Renovación

Artículo 3.- Los solicitantes que tengan en proceso trámites de renovación de registro sanitario de medicamentos, alimentos y bebidas, dispositivos médicos, productos cosméticos, productos naturales, productos higiénicos y plaguicidas de uso doméstico, previo al cumplimiento de los requisitos técnicos-legales establecidos en el marco normativo vigente, presentarán ante la ARSA, Declaración Jurada firmada por el Representante Legal de la empresa, debidamente autenticada, en la que manifiesta que el producto no ha sufrido cambio, debiendo asegurar que conserva la misma presentación comercial, componentes, envase o empaque, etiquetado, fórmulas y otras conforme a lo establecido en el marco legal vigente que corresponda a cada producto, en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo. Los análisis de laboratorio se harán por vigilancia sanitaria a posteriori.

La Declaración Jurada debe ser presentada en el formato establecido por la ARSA, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar en el supuesto que la información suministrada sea inexacta, incorrecta o falsa.

La ARSA emitirá la correspondiente resolución ya sea favorable o desfavorable.

Artículo 4.- Los solicitantes que tengan en proceso trámites de renovación de licencias sanitarias de establecimientos que fabrican, importan, exportan, transportan, distribuyen, manipulen, almacenan, envasan, expenden y dispensen medicamentos, alimentos y bebidas, dispositivos médicos, cosméticos, productos naturales, productos higiénicos y

plaguicidas de uso doméstico, previo al cumplimiento de los requisitos técnicos-legales establecidos en el marco normativo vigente, presentarán ante la ARSA, Declaración Jurada firmada por el Representante Legal de la empresa debidamente autenticada en la que manifiesta que el establecimiento mantiene las condiciones sanitarias bajo las que se autorizó y que no ha sufrido cambio, en el plazo de treinta días (30) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo, junto con los comprobantes de los pagos por servicios, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar en el supuesto de que la información suministrada sea inexacta, incorrecta o falsa.

En el caso que, una vez realizada la inspección sanitaria en la cual se determine que el nivel de complejidad del establecimiento es diferente a lo declarado, el interesado debe proceder a realizar el pago correspondiente según la tarifa respectiva, más un 10% de penalización del costo total de la nueva licencia sanitaria.

La ARSA emitirá la correspondiente resolución ya sea favorable o desfavorable.

CAPÍTULO III

De los Trámites Nuevos

Artículo 5.- Para las solicitudes de nuevos registros de alimentos y bebidas riesgo B y C, cosméticos, productos higiénicos y las licencias sanitarias para establecimientos que produzcan y/o comercializan y/o almacenen alimentos y bebidas riesgo B y C, cosméticos y productos higiénicos, previo al cumplimiento de los requisitos técnico-legales, deben presentar ante la ARSA, Declaración Jurada firmada por el Representante Legal de la empresa debidamente autenticada, en la que manifiesta que la información adjunta de los expedientes de solicitud de registros arriba mencionadas es veraz y cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en el marco normativo vigente, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar en el supuesto de que la información suministrada sea inexacta, incorrecta o falsa.

La ARSA emitirá la correspondiente resolución ya sea favorable o desfavorable.

Artículo 6.- Para las solicitudes de nuevos registros de alimentos y bebidas riesgo A, medicamentos, productos naturales, plaguicidas de uso doméstico y dispositivos médicos, previo al cumplimiento de los requisitos técnico-legales, deben presentar ante la ARSA, Declaración Jurada firmada por el Representante Legal de la empresa debidamente autenticada en la que manifiesta que la información que adjunta en los expedientes de su solicitud, es veraz y cumple con los requisitos técnicos legales establecidos en el marco normativo vigente. Sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar en el supuesto de que la información suministrada sea inexacta, incorrecta o falsa.

Los análisis de laboratorio se realizarán por vigilancia sanitaria a posteriori. La ARSA emitirá el certificado de Registro Sanitario, mismo que queda sujeto a que los resultados de los análisis del laboratorio cumplan con la normativa vigente, caso contrario, el Registro Sanitario será cancelado de forma inmediata, y el solicitante deberá retirar a su costo el producto del mercado. Sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar en el supuesto de que la información suministrada sea inexacta, incorrecta o falsa, contra el Representante Legal de la Empresa.

Las Licencias Sanitarias para establecimientos que produzcan y/o comercializan y/o almacenen alimentos y bebidas riesgo A, medicamentos, cosméticos, productos naturales, plaguicidas de uso doméstico y dispositivos médicos previo al cumplimiento de los requisitos legales, deben presentar ante la ARSA, Declaración Jurada firmada por el Representante Legal de la empresa, debidamente autenticada en la que manifiesta que la información que adjunta en los expedientes de su solicitud, es veraz y cumple con los requisitos técnicos legales establecidos en el marco normativo vigente. Sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que

haya lugar en el supuesto de que la información suministrada sea inexacta, incorrecta o falsa.

Las inspecciones sanitarias se realizarán a posteriori. La ARSA emitirá el certificado de Licencia Sanitaria, mismo que queda sujeto a que los resultados de la inspección cumplan con la normativa vigente, caso contrario, la Licencia Sanitaria será cancelada de forma inmediata. Sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar en el supuesto de que la información suministrada sea inexacta, incorrecta o falsa, contra el Representante Legal de la Empresa.

CAPÍTULO IV

De Otras Autorizaciones Sanitarias

Artículo 7.- En las solicitudes de otras autorizaciones sanitarias no previstas en los artículos anteriores, previo al cumplimiento de los requisitos técnicos-legales establecidos en el marco normativo vigente, el solicitante debe presentar ante la ARSA, Declaración Jurada firmada por el Representante Legal de la Empresa, o persona natural responsable según el caso, debidamente autenticada en la que manifiesta que la información adjunta en los expedientes de su solicitud, es veraz y cumple con los requisitos técnicos legales de Ley exigidos; sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar en el supuesto de que esta información sea inexacta, incorrecta o falsa, contra el Representante Legal de la Empresa o la persona natural responsable según el caso.

La ARSA emitirá la correspondiente resolución ya sea favorable o desfavorable.

CAPÍTULO V

De Sustancias y Productos Controladas

Artículo 8.- Las nuevas solicitudes de materias primas, sustancias y productos controlados que requieran autorizaciones sanitarias establecidas en los convenios suscritos por el Gobierno de Honduras, deberán ser presentadas a la ARSA

estableciendo los siguientes aspectos:

- a) Nombre comercial y/o Genérico del producto.
- b) Razón social, dirección del fabricante.
- c) Número de Licencia Sanitaria del importador.
- d) Nombre y Número de Licencia de Regencia, cuando aplique.
- e) Fecha de ingreso del embarque al país y su ruta desde el sitio de fabricación hasta su destino final.
- f) Vía de ingreso (medio de transporte y nombre de la empresa y aduana por donde presentara solicitud de importación).
- g) Identificación del transportista (empresa o particular).
- h) Factura proforma (identificando clase, tipo y cantidad de producto).
- i) Uso previsto (cantidades a comercializar y productos a elaborar).
- j) Existiendo la obligación de realizar la correspondiente previsión de importación de sustancias y productos controlados estimadas para el año calendario siguiente, a excepción de aquellas que se efectúan de forma eventual.
- k) Así mismo, deberán dar cumplimiento a los requisitos técnicos y legales acompañando el solicitante Declaración Jurada firmada por el Representante Legal de la Empresa o persona natural responsable según el caso, debidamente autenticada, en la que manifiesta que la información que adjunta en su expediente de solicitud es veraz y cumple con los requisitos de Ley exigidos y la normativa internacional suscrita por el Gobierno de Honduras sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar en el supuesto de que esta información sea inexacta, incorrecta o falsa, contra el Representante Legal de la Empresa o la persona natural responsable.

Artículo 9.- En cuanto a las solicitudes de permisos de importación de estupefacientes, psicotrópicos y sustancias químicas controlados que se encuentren pendientes de resolución, previo al cumplimiento de los requisitos

técnicos-legales, éstas deberán presentar la Declaración Jurada correspondiente, autorizándose el desaduanaje del producto para depósito en sus almacenes, sin autorización de comercializar o procesar los mismos mientras no se resuelva su solicitud, la cual se resolverá en un término de cinco (5) días hábiles.

Reservándose ARSA el derecho de verificar sin previo aviso el cumplimiento del presente artículo.

CAPÍTULO VI

De los Reconocimientos

Artículo 10.- Las solicitudes de Reconocimiento Mutuo de los Registros Sanitarios en el ámbito de la Unión Aduanera entre los Estados Partes de la Región Centro Americana, se resolverán conforme a lo establecido en la Normativa vigente.

CAPÍTULO VII

Disposiciones Transitorias

Artículo 11.- Durante el proceso de transición la Dirección General de Vigilancia del Marco Normativo y el Departamento de Vigilancia del Marco Normativo de la Región Sanitaria Metropolitana del Distrito Central, continuarán realizando los procesos aquí descritos de acuerdo a la normativa transitoria del presente Acuerdo bajo la representación, responsabilidad legal, supervisión y dirección de la ARSA.

Artículo 12.- Durante el proceso de transición las Regiones Sanitarias Departamentales y la Región Sanitaria Metropolitana de San Pedro Sula, continuarán emitiendo las autorizaciones sanitarias que hasta la fecha han venido realizando. Por lo que, a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, los procesos administrativos antes referidos se sustanciarán bajo la representación, responsabilidad legal, supervisión y dirección de la ARSA, entre tanto se elabora el Reglamento respectivo.

Artículo 13.- Durante el proceso de transición la ARSA realizará en cumplimiento de sus atribuciones y competencias,

la supervisión, revisión, verificación, control, vigilancia y fiscalización sanitaria de los productos y establecimientos bajo su control, de encontrarse falsedad o no conformidad en lo declarado bajo juramento, la ARSA procederá a realizar las diligencias legales establecidas en la Normativa Jurídica vigente, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas, civiles o penales que correspondan contra el Representante Legal de la Empresa o la persona natural responsable.

El Representante Legal de la Empresa o la persona natural según el caso, deberán retirar el producto del mercado a su propio costo en el plazo establecido por la ARSA.

Artículo 14.- El presente Acuerdo tiene como origen el PCM-032-2017, de fecha 28 de abril del presente año. En aplicación a las atribuciones de los Comisionados, se establece la presente normativa transitoria de los procesos para el trámite de autorizaciones sanitarias que sean competencia de la ARSA, los cuales se regirán a partir de la publicación de éste.

Artículo 15.- Todo lo no previsto en el presente Acuerdo queda a análisis y decisión de los Comisionados de la ARSA, conforme al marco jurídico vigente.

Artículo 16.- El presente Acuerdo tendrá una vigencia de seis (6) meses a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós (22) días del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017).

DR. FRANCIS RAFAEL CONTRERAS RIVERA
COMISIONADO PRESIDENTE ARSA

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 1505-2016. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintinueve de diciembre del dos mil dieciséis.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha veintisiete de diciembre del dos mil dieciséis, misma que corre a Expediente No. PJ-27122016-802, por el Abogado **HUGO RENERY BORJAS TORRES**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la **"JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL BOSQUE"**, con domicilio en el municipio de Trojes, departamento de El Paraíso, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió **DICTAMEN FAVORABLE No. U.S.L. 1637-2016** de fecha 28 de diciembre de 2016.

CONSIDERANDO: Que la **"JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUAY SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL BOSQUE"**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013, publicado en fecha 23 de enero de 2014; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **"JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL BOSQUE"**, con domicilio en el municipio de Trojes, departamento de El Paraíso, asimismo se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

"ESTATUTOS DE LA "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL BOSQUE, MUNICIPIO DE TROJES, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO"

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **"Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento de la**

Comunidad de El Bosque, municipio de Trojes, departamento de El Paraíso", como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la **comunidad de El Bosque, municipio de Trojes, departamento de El Paraíso.** **CERTIFICA:** El punto NÚMERO 8.

ARTÍCULO 2.- EL DOMICILIO LEGAL será en la **comunidad de el Bosque, municipio de Trojes, departamento de El Paraíso** y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos, es regular el normal funcionamiento de la Junta Administradora de Agua y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d. Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h. Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g. Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscriben el Acta de Constitución de la Junta Administradora de Agua. b.- Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones

o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo integrada por: a.- Comité de Microcuencas. b.- Comité de Operación y Mantenimiento. c.- Comité de Saneamiento; y, d) Comité de Vigilancia.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- Es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o distribuir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c. Nombrar las comisiones o Comités de Apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta Administradora de Agua y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un periodo más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: 1.- Un Presidente(a). 2.- Un Vicepresidente. 3.- Secretario (a). 4.- Un Tesorero(a). 5.- Un Fiscal. 6.- Un Vocal Primero; y, 7.- Un Vocal Segundo.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o superar el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua, evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 16.- Dentro de la Junta Administradora desempeña un papel muy importante para el éxito de las actividades administrativas de operación y mantenimiento del sistema, el Comité de Vigilancia, que se encargará de controlar y vigilar permanentemente todas las actividades que se realicen en la Junta. Serán sus funciones: a.- Comprobar la exactitud de los inventarios y estados financieros. b.- Verificar el dinero

de caja cada vez que estime conveniente. c.- Vigilar que todos los abonados cumplan con sus obligaciones. d.- Fiscalizar las actividades realizadas por los miembros de la Junta. e.- Auditar y supervisar las cuentas de recaudación proveniente de los abonados. f.- Comprobar los gastos efectuados por la Junta. g.- Verificar el trabajo realizado por los fontaneros y/o mano de obra calificada y no calificada. h.- Firmar los documentos administrativos que den fe de aceptado a los informes del Presidente y Tesorero. i.- Vigilar la bodega.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 17.- La Junta Directiva tendrá los siguientes comités de Apoyo: a.- Comité de operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento.

ARTÍCULO 18.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la Microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre Incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 19.- La Junta Directiva de la Junta Administradora de Agua estará formada por: a) Presidente. b) Vicepresidente. c) Secretario. d) Tesorero. e) Un Fiscal. f) Vocal Primero. g) Vocal. Segundo.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d. Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

ARTÍCULO 21.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisar las comisiones que se asigne. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

ARTÍCULO 22.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto con lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f. Organizar el archivo de la Junta Administradora. g. Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 23.- Son atribuciones del **TESORERO**: Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g. Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 24.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la Organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el

control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 25.- Son atribuciones de los **VOCALÉS:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I Coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II Coordinará el Comité de microcuena y sus funciones especificarán en el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 26.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 27.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 28.- En caso de disolución y liquidación de la Junta Administradora de Agua los bienes de ésta serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 29.- El ejercicio financiero de la Junta Administradora de Agua coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 30.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

ARTÍCULO 31.- La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

ARTÍCULO 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEGUNDO: La “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL BOSQUE**”, con domicilio en el municipio de Trojes, departamento de El Paraíso, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL BOSQUE**”, con domicilio en el municipio de Trojes, departamento de El Paraíso, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así

como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos. se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL BOSQUE**”, con domicilio en el municipio de Trojes, departamento de El Paraíso, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL BOSQUE**”, con domicilio en el municipio de Trojes, departamento de El Paraíso, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado, si no del peticionario.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: De oficio procedase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada a la “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL BOSQUE**”, con domicilio en el municipio de Trojes, departamento de El Paraíso, la cual será publicada en el Diario Oficial “La Gaceta”, cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFIQUESE. (F) CLARISA EVELIN MORALES REYES, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL**”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL**

30 J. 2017.

Marcas de Fábrica

1/ No. Solicitud: 2017-18015
 2/ Fecha de presentación: 21-04-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NBA Properties, Inc.
 4.1/ Domicilio: Olympic Tower, 645 Fifth Avenue, New York, New York 10022, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: NEW YORK
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INDIANA PACERS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 9
 8/ Protege y distingue:

Software de juego electrónico en el campo del baloncesto; hardware de computadora para juegos electrónicos en el campo del baloncesto; grabaciones de audio y grabaciones de video que ofrezcan entretenimiento e información en el campo de baloncesto; discos de audio, discos de video, discos láser de computadora, cassetes de audio y de video pregrabados, cintas de audio y de video pregrabadas, discos compactos pregrabados, discos láser de computadora pregrabados, todos destacando entretenimiento e información relacionada con el baloncesto; accesorios de computadora, a saber, memorias flash USB en blanco, memorias flash pregrabadas que destaquen información en el campo del baloncesto; soportes adaptados para computadoras, computadoras portátiles y computadoras tipo tablet; alfombrillas de ratón, ratones, estuches para discos compactos, estuches portátiles para cargar computadoras, mangas protectoras para computadoras portátiles y computadoras tipo tablet, descanso de muñeca para uso con computadoras, todo relacionado con el baloncesto; cargadores de baterías para teléfonos móviles; programas informáticos para la visualización de información, estadísticas o curiosidades (trivia) acerca del baloncesto; software de computadora, a saber, protectores de pantalla que destaquen temas de baloncesto; software informático para acceder y para visualizar el fondo de pantalla de computadora; software de navegador de computadora para uso en la visualización y en el despliegue de datos en el internet; "pieles" de computadora, a saber, película de plástico ajustada para cubrir y proporcionar una barrera a prueba de arañazos para los dispositivos de computadora; software de juegos de computadora; software de videojuegos, cartuchos de videojuegos; radios, altavoces electrónicos, auriculares y audífonos intraurales de audio, teléfonos inalámbricos, teléfonos; accesorios para teléfonos celulares, a saber, auriculares, películas plásticas ajustadas conocidas como "pieles" para cubrir y proteger teléfonos celulares, placas frontales y cubiertas de teléfonos celulares; accesorios para aparatos electrónicos, a saber, películas plásticas ajustadas conocidas como "pieles" para cubrir y proteger aparatos electrónicos, a saber, reproductores de MP3, tabletas electrónicas y dispositivos de asistentes personales digitales portátiles (PDA's por sus siglas en Inglés); cubiertas decorativas para placas de interruptores, monitores de video, monitores de computadora, binoculares; gafas de sol; marcos o monturas de gafas; correas y cadenas de lentes; estuches para lentes y gafas de sol; imanes; cámaras desechables; tarjetas de crédito y tarjetas de llamadas telefónicas de prepago codificadas magnéticamente; grabaciones de video descargables, grabaciones de flujo de video y grabaciones descargables de audio en el campo del baloncesto proporcionadas a través de internet; software informático descargable para la visualización de bases de datos de información, información estadística, curiosidades (trivia), información de encuestas y encuestas interactivas en el campo de baloncesto proporcionada a través de internet; software descargable de juegos de computadora; videojuegos interactivos descargables y software de juego de trivia descargable proporcionado a través del internet; software informático descargable para uso como salvapantallas y fondos de escritorio, para acceder y visualizar navegadores de computadora, para uso en la visualización de datos en internet, para uso en el diseño de "pieles" de películas plásticas para computadora para proteger los monitores de computadora, para uso en la creación de avatares para jugar juegos y para uso en la manipulación remota de cursores de computadora a través de internet; publicaciones electrónicas descargables en la naturaleza de revistas, boletines informativo, libros para colorear, horarios de juegos, todo en el campo del baloncesto proporcionados a través de internet; catálogos descargables proporcionados a través de internet que ofrecen una gama de productos de temática de baloncesto; tarjetas de felicitación descargables proporcionadas a través de internet, protectores bucales para deportes.

8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/5/17.
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 17 J. y 1 A. 2017.

1/ No. Solicitud: 2017-18019
 2/ Fecha de presentación: 21-04-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NBA Properties, Inc.
 4.1/ Domicilio: Olympic Tower, 645 Fifth Avenue, New York, New York 10022, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: NEW YORK
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INDIANA PACERS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:

Entretenimiento y servicios educacionales en la naturaleza de los programas de televisión y de radio continuos en el campo del baloncesto y la representación de partidos de baloncesto en vivo y exhibiciones del baloncesto; la producción y distribución de programas de radio y de televisión que destaquen juegos de baloncesto, eventos de baloncesto y programas en el campo del baloncesto; conducción y organización de clínicas y campamentos de baloncesto, clínicas y campamentos de entrenadores, clínicas y campamentos de equipo de baile y juegos de baloncesto; servicios de entretenimiento en la naturaleza de apariciones personales por una mascota disfrazada o equipo de baile en los partidos y exhibiciones de baloncesto, clínicas, campamentos, promociones y otros eventos relacionados con el baloncesto, eventos especiales y fiestas; servicios de club de fans; servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar un sitio web que destaque material multimedia no descargable en la naturaleza de los momentos culminantes de televisión, momentos culminantes de televisión interactiva, grabaciones de video, grabaciones de flujo de video, selecciones de momentos culminantes de videos interactivos, programas de radio, momentos culminantes de radio y grabaciones de audio en el campo del baloncesto; proveer noticias e información de la naturaleza de estadísticas y curiosidades (trivia) en el campo del baloncesto; juegos en línea no descargables, a saber, juegos de computadora, videojuegos, juegos de video interactivos, juegos de acción y habilidad, juegos de arcade, juegos para fiestas de adultos y de niños, juegos de mesa, rompecabezas y juegos de información trivia; servicios de publicación electrónica, a saber, publicación de revistas, guías, boletines de noticias, libros para colorear y horarios de juego de otros en línea a través de Internet, todo en el campo del baloncesto; proporcionar una base de datos informática en línea en el campo del baloncesto.

8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/05/2017.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 17 J. y 1 A. 2017.

1/ No. Solicitud: 48306-16
 2/ Fecha de presentación: 05-12-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Pearson plc
 4.1/ Domicilio: 80 Strand, London WC2R 0RL, REINO UNIDO
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: REINO UNIDO
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PEARSON

PEARSON

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 42
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de prueba para la certificación de calidad, estándares, competencia o experiencia; servicios de prueba para la acreditación de calidad, estándares, competencia o experiencia; servicios de prueba para la certificación y acreditación de tecnología de la información (IT), habilidades y logros educacionales y vocacionales; servicios de prueba de conformidad; servicios de prueba asistidos por computadores; desarrollo de métodos de prueba; servicios de prueba de diagnóstico asistidos por computadores; servicios de prueba de control de calidad; información proporcionada en línea desde una base de datos informática o Internet, en relación con el suministro de programas de prueba, métodos de prueba, la certificación de calidad, estándares, competencia o experiencia y la acreditación de calidad, estándares, competencia o experiencia; servicios informáticos para el almacenamiento, mejora y distribución de datos en relación con el suministro de programas de prueba, métodos de prueba, la certificación de calidad, estándares, competencia o experiencia, y acreditación de calidad, estándares, competencia o experiencia; software como servicio (SAAS) en relación con programas de prueba, métodos de prueba, la certificación de calidad, estándares, competencia o experiencia, y la acreditación de calidad, estándares, competencia o experiencia; plataforma como servicio (PAAS), incluyendo plataformas de software informático para ser usadas en programas de prueba, métodos de prueba, certificación de calidad, estándares, competencia o experiencia, y la acreditación de calidad, estándares, competencia o experiencia; suministro de una plataforma de hosting de red para ser usada en programas de pruebas, métodos de prueba, certificación de calidad o estándares, y la acreditación de calidad, estándares, competencia o experiencia; suministro de uso temporal de software en-línea, no descargable, todo relacionado con o para ser usado en servicios de pruebas, certificación o acreditación; suministro de uso temporal de software informático no descargable para ser usado en la creación y publicación de programas de prueba, métodos de prueba, estándares de certificación y estándares de acreditación; suministro de un sitio web interactivo para instructores educacionales, de prueba, certificación o acreditación que incluyan tecnología que proporcione un sistema de administración de enseñanza en línea para agregar contenido de clases y hacer un seguimiento de asignaciones de clases, cronogramas de clases, libretas de notas y rendimiento estudiantil y otros datos relativos a cursos; servicios de proveedor de servicios de aplicación (ASP) que incluyan software para la autoría, descarga, transmisión, recepción, edición, extracción, codificación, descodificación, visualización, almacenamiento y organización de texto y publicaciones electrónicas; servicios de proveedor de servicios de aplicación (ASP) que incluyan software para ser usado en relación con un servicio de suscripción en línea que permita a usuarios acceder a contenido educacional; suministro de uso temporal de software no descargable que permita a usuarios acceder a contenido educacional y de capacitación y software no descargable para la conversión, análisis y evaluación de datos relativos a programas de pruebas, métodos de pruebas y la certificación de calidad, estándares, competencia o experiencia y la acreditación de calidad, estándares, competencia o experiencia, certificación de habilidades y logros educacionales y vocacionales, servicios de información, asesoría y consultoría relacionados con todos los antedichos servicios.

8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-05-2017.
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 17 y 1 A. 2017.

1/ No. Solicitud: 16-48311
 2/ Fecha de presentación: 24-05-17
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Pearson plc
 4.1/ Domicilio: 80 Strand, London WC2R 0RL, REINO UNIDO
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: REINO UNIDO
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA P



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 42
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de prueba para la certificación de calidad, estándares, competencia o experiencia; servicios de prueba para la acreditación de calidad, estándares, competencia o experiencia; servicios de prueba para la certificación y acreditación de tecnología de la información (IT), habilidades y logros educacionales y vocacionales; servicios de prueba de conformidad; servicios de prueba asistidos por computadores; desarrollo de métodos de prueba; servicios de prueba de diagnóstico asistidos por computadores; servicios de prueba de control de calidad; información proporcionada en línea desde una base de datos informática o Internet, en relación con el suministro de programas de prueba, métodos de prueba, la certificación de calidad, estándares, competencia o experiencia y la acreditación de calidad, estándares, competencia o experiencia; servicios informáticos para el almacenamiento, mejora y distribución de datos en relación con el suministro de programas de prueba, métodos de prueba, la certificación de calidad, estándares, competencia o experiencia, y la acreditación de calidad, estándares, competencia o experiencia; software como servicio (SAAS) en relación con programas de prueba, métodos de prueba, la certificación de calidad, estándares, competencia o experiencia, y la acreditación de calidad, estándares, competencia o experiencia; plataforma como servicio (PAAS), incluyendo plataformas de software informático para ser usadas en programas de prueba, métodos de prueba, certificación de calidad, estándares, competencia o experiencia, y la acreditación de calidad, estándares, competencia o experiencia; suministro de una plataforma de hosting de red para ser usada en programas de pruebas, métodos de prueba, certificación de calidad o estándares, y la acreditación de calidad, estándares, competencia o experiencia; suministro de uso temporal de software en-línea, no descargable, todo relacionado con o para ser usado en servicios de pruebas, certificación o acreditación; suministro de uso temporal de software informático no descargable para ser usado en la creación y publicación de programas de prueba, métodos de prueba, estándares de certificación y estándares de acreditación; suministro de un sitio web interactivo para instructores educacionales, de prueba, certificación o acreditación que incluyan tecnología que proporcione un sistema de administración de enseñanza en línea para agregar contenido de clases y hacer un seguimiento de asignaciones de clases, cronogramas de clases, libretas de notas y rendimiento estudiantil y otros datos relativos a cursos; servicios de proveedor de servicios de aplicación (ASP) que incluyan software para la autoría, descarga, transmisión, recepción, edición, extracción, codificación, descodificación, visualización, almacenamiento y organización de texto y publicaciones electrónicas; servicios de proveedor de servicios de aplicación (ASP) que incluyan software para ser usado en relación con un servicio de suscripción en línea que permita a usuarios acceder a contenido educacional; suministro de uso temporal de software no descargable que permita a usuarios acceder a contenido educacional y de capacitación y software no descargable para la conversión, análisis y evaluación de datos relativos a programas de pruebas, métodos de pruebas y la certificación de calidad, estándares, competencia o experiencia y la acreditación de calidad, estándares, competencia o experiencia, certificación de habilidades y logros educacionales y vocacionales, servicios de información, asesoría y consultoría relacionados con todos los antedichos servicios.

8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-05-2017.
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 17 y 1 A. 2017.

1/ No. Solicitud: 2017-18018
 2/ Fecha de presentación: 21-04-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: NBA Properties, Inc.

4.1/ Domicilio: Olympic Tower, 645 Fifth Avenue, New York, New York 10022, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: NEW YORK

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INDIANA PACERS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 28

8/ Protege y distingue:

Juguetes, juegos y artículos deportivos, a saber, pelotas de baloncesto, pelotas de golf, pelotas de juegos infantiles, pelotas para deportes, bolas de acción de hule y bolas de acción de gomaespuma, bolas de afelpadas para juegos, bolas de plástico para juegos, redes de baloncesto, tableros de baloncesto, tableros en miniatura de baloncesto, bombas para inflar pelotas de baloncesto y agujas para las mismas; palos de golf, bolsas de golf, palos de golpes cortos (putters) de golf, accesorios de golf, a saber, herramientas de reparación de chuletas (divot), tees, marcadores de pelotas de golf, cubiertas para bolsas de golf, cubrecabezas de palos de golf, guantes para golf, mangas para pelotas de golf, campos de putting green de golf, estantería para tacos de billar, bolas de billar, estantería para bolas de billar, gabinetes para tablas de dardos, juegos de mesa electrónicos de baloncesto, juegos de mesa de baloncesto, juegos de tablero de baloncesto, juegos de acción y habilidad, juegos para fiestas de adultos y de niños, juegos de información trivía y máquinas electrónicas de juegos de arcade de vídeo, kit de baloncesto compuesto por una red y un silbato, muñecos, muñecos decorativos, muñecos coleccionables, figuras de acción de juguete, figuras de acción cabezonas (bobblehead), juguetes de peluche, juguetes afelpados, rompecabezas, bloques de construcción de juguete, adornos para árboles de navidad y medias de navidad; vehículos de juguete en la naturaleza de automóviles, camiones, trenes y furgonetas, todos conteniendo temas de baloncesto, juguetes novedosos de gomaespuma en la forma de dedos y trofeos, trofeos de juguetes, naipes, juegos de cartas, matracas de juguete, juguetes para mascotas; juguetes de playa, a saber, balones de playa, pelotas inflables, baldes de juguete, palas de juguete, juguetes para la arena, juguetes infantiles para areneros, juguetes que tiran agua; accesorios para la piscina, a saber, flotadores para nadar, flotadores para la piscina, balsas de agua de juguete, flotadores de gomaespuma, anillos para nadar, anillos para la piscina, anillos de gomaespuma, tablas de aprendizaje (bodyboard), tablas de surf, aletas para nadar, aletas de surf, flotadores de brazo y ayuda de natación para la parte superior de los brazos, todos para uso recreativo; kits de juego de voleibol que constan de bola, red, líneas laterales y silbato, y kits de juego de waterpolo que constan de bola, red y el silbato; mangas de viento decorativas hechas de tela; reproducciones en miniatura de un estadio, a saber, modelos pequeños de plástico de juguete de un estadio; globos de nieve; máquinas de videojuegos para uso con la televisión y controladores de mano de videojuegos para uso con sistemas de juegos de videoconsola, bandas continuas para hacer ejercicios, alcancías de juguete.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/05/2017.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 17 y 1 A. 2017.

1/ No. Solicitud: 10655-2017

2/ Fecha de presentación: 02-03-2017

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LENOVO (SINGAPORE) PTE. LTD.

4.1/ Domicilio: 151 Lorong Chuan, 02-01 New Tech Park, Singapore 556741, SINGAPUR

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: SINGAPUR

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: THINKAGILE

THINKAGILE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 9

8/ Protege y distingue:

Servidores de computadora; aparatos de almacenamiento informático; sistemas de almacenamiento de datos y accesorios para ellos, a saber, sistemas de servidores de almacenamiento de información electrónica para uso en aplicaciones de almacenamiento empresarial, almacenamiento en red, almacenamiento adjunto a la red y redes de área de almacenamiento, que consisten de hardware informático, periféricos de computadora y software de sistemas operativos; módulos de interfaz de red para servidores, módulos de conmutación, transceptores y accesorios de computadora; interruptores de computadora que permiten entradas/salidas mejoradas (I/O) para un estante (rack) entero de servidores de computadora; interruptores para ordenadores que consisten de hardware y software y capaces de facilitar o habilitar servidores virtuales y computadoras virtuales a través del diseño de software o de hardware; conectores, acopiadores, alambres, cables, cargadores, bases, estaciones de acoplamiento, interfaces y adaptadores electrónicos y electrónicos para uso con todos los productos antes mencionados; transceptores; dispositivos electrónicos digitales portátiles y software relacionado a los mismos; estantes (racks) para servidores; kits de montaje para estantes (racks); interruptores de ethernet; software de comunicación informática para conectar a usuarios de redes informáticas y de redes informáticas mundiales; software informático para uso en la gestión de bases de datos; herramientas de desarrollo de software informático; software informático para la integración de aplicaciones y de bases de datos; software y hardware de computadora para la gestión, control y conexión en red (networking) de servidores; software informático para uso con servidores de computadora, dispositivos de almacenamiento de datos y dispositivos de memoria de computadora; software de sistemas operativos; software informático para la administración de sistemas; software para gestionar las configuraciones de red de una entidad de red en base a la ubicación de una entidad computacional en la red; software informático para llevar a cabo la conmutación automática de comunicaciones en redes informáticas; software de virtualización y de infraestructura; software para telecomunicación y comunicación a través de redes de comunicaciones locales o mundiales, incluyendo el internet, intranets, extranets, comunicación móvil, redes celulares y satelitales; manuales de usuario en formato legible electrónicamente, legible por medio de máquina o legible por medio de computadoras para uso con y vendido como una unidad con todos los productos antes mencionados.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/5/17.

12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 17 y 1 A. 2017.

1/ No. Solicitud: 2017-18016

2/ Fecha de presentación: 21-04-2017

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: NBA Properties, Inc.

4.1/ Domicilio: Olympic Tower, 645 Fifth Avenue, New York, New York 10022, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: NEW YORK

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INDIANA PACERS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

8/ Protege y distingue:

Publicaciones y materias impresas, a saber, cromos de baloncesto, cromos, pegatinas, calcomanías, transferencias temporales de tatuaje, estampillas conmemorativas de baloncesto, discos comerciales de cartón coleccionables, tableros para memorandos, portapapeles, vaseras de papel, tarjetas postales, manteles individuales de papel, pañuelos faciales, tarjetas de notas, blocs de notas, libretas de notas, bolígrafos, crayones, marcadores punta de fieltro, bandas elásticas, plumas y lápices, estuches para plumas y para lápices, portalápices y portaplumas, soportes de documentos para escritorio, libros de recortes, sellos de hule, reglas para dibujar, estandartes y banderas de papel, carpetas de 3 anillos, carpetas para papelería, cuadernos de espiral, cuadernos de portafolio, fotografías con marcos y sin marcos, litografías, impresos artísticos, pósteres, calendarios, calcomanías para parachoques, cubiertas para libros, señaladores de páginas para libros, papel de regalo, libros de actividades infantiles, libros de colorear para niños; libros estadísticos de consulta, libros de guía, y libros de referencia, todo en el campo del baloncesto; revistas en el campo del baloncesto, catálogos en el campo del baloncesto, programas de juego conmemorativo y de souvenir relacionados con el baloncesto, banderines de papel, artículos de papelería, portafolios estilo papelería, tarjetas de invitación, certificados impresos, tarjetas de felicitación, tarjetas de navidad, tarjetas para las fiestas, hojas estadísticas informativas para temas de baloncesto; boletines informativos, folletos, panfletos y horarios de juego en el campo del baloncesto; cheques bancarios, cubiertas para chequeras, portachequeras, libros de historietas (comics); tarjetas de crédito, tarjetas de regalo y tarjetas de llamadas telefónicas no codificadas magnéticamente; clips de dinero; boletos impresos para eventos deportivos y de entretenimiento; portatarjetas coleccionables y portarecuerdos en la naturaleza de portaboleto, portatarjetas coleccionables.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/05/2017.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 17 y 1 A. 2017.

[1] Solicitud: 2015-039391

[2] Fecha de presentación: 12/10/2015

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: JUVO MOBILE INC.

[4.1] Domicilio: P.O. BOX 1707, ROSS, CALIFORNIA 94957, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: JUVO

JUVO

[7] Clase Internacional: 9

[8] Protege y distingue:

Software para computadora y aplicaciones de software para uso en el campo de servicios de telecomunicaciones; software de computadora y aplicaciones de software para extender préstamos y líneas de crédito para clientes de telecomunicaciones, y otros; software de computadora y aplicaciones de software que permiten a los clientes y suscriptores de telecomunicaciones obtener préstamos, líneas de crédito y minutos adicionales, períodos de servicio o capacidades de datos, y compartir cualquiera de lo anterior con otros clientes y suscriptores; software de computadora y aplicaciones de software que permiten a individuos y negocios, y otros clientes de telecomunicaciones, manejar sus cuentas, obtener préstamos y líneas de crédito, agregar, pedir prestado y transferir fondos, incrementar los límites de cuentas, períodos de servicio o capacidades de voz y de datos, obtener, prestar y transferir fondos y la capacidad para utilizar sus cuentas a otros, modificar los parámetros y funciones de cuentas, y valor reserva; software de computadora y aplicación de software que permita a los usuarios llevar a cabo transacciones móviles de banca.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de mayo del año 2017.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 17 J. y 1 A. 2017.

[1] Solicitud: 2016-048310
 [2] Fecha de presentación: 05/12/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PEARSON PLC
 [4.1] Domicilio: 80 STRAND, LONDON WC2R 0RL, REINO UNIDO, REINO UNIDO
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: REINO UNIDO
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA P



[7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Educación; capacitaciones; servicios de instrucción educacional; servicios educacionales y de enseñanza; servicios educacionales prestados por colegios e institutos de educación superior; servicios educacionales relacionados con la enseñanza de idiomas extranjeros; servicios educacionales de segundos idiomas; servicios educacionales tecnológicos; servicios de carrera y educación y capacitación vocacional; servicios educacionales y de evaluación; pruebas educacionales; pruebas estandarizadas; exámenes y calificaciones; pruebas y evaluaciones entregadas por computador; exámenes y pruebas educacionales; evaluaciones de enseñanza para atender a dificultades de aprendizaje; pruebas de logros educacionales; evaluación clínica de habilidades cognitivas y educacionales; evaluación de habilidades educacionales y vocacionales para su uso en relación con instrucción y ubicación vocacional; servicios educacionales por correspondencia; servicios de aprendizaje a distancia; servicios educacionales computarizados; servicios de información educacional; investigación educacional; asesoría educacional y servicios de consultoría; desarrollo de materiales educacionales; diseño de cursos educacionales, desarrollo de sistemas de capacitación y metodologías de aprendizaje para otros; organización de conferencias educacionales; juegos de computador educacionales en línea; servicios de publicación; servicios de publicación de libros; servicios de publicación electrónica; publicación de textos, libros, revistas y otros materiales impresos; publicación de libros educacionales; publicación de materiales educacionales; publicación de textos educacionales y libros instructivos; publicaciones electrónicas; publicaciones en línea (no descargables); videos en línea, no descargables; servicios de publicación personalizados; servicios de evaluación educacional, cognitiva y vocacional; investigaciones educacionales; servicios de información, asesoría y consultoría relacionados con los servicios antes mencionados.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24 de mayo del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 17 J. y 1 A. 2017.

1/ No. Solicitud: 16-48308
 2/ Fecha de presentación: 05-12-17
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Pearson plc
 4.1/ Domicilio: 80 Strand, London WC2R 0RL, REINO UNIDO
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: REINO UNIDO
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA P



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 9
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos educacionales, didácticos, instructivos, de investigación, capacitación, prueba, examen o evaluación; aparatos electrónicos para fines didácticos, de capacitación, prueba, examen y evaluación; publicaciones en formato electrónico; publicaciones electrónicas en línea; publicaciones electrónicas descargables; libros, revistas, periódicos, boletines, diarios, historiales y periódicos electrónicos descargables; materiales instructivos, didácticos, de capacitación y educacionales; materiales educacionales de examen y prueba descargables; guías de estudio descargables; manuales instructivos descargables para fines didácticos; lectores de libros electrónicos; aparatos para la grabación, transmisión y reproducción de sonido, datos, textos o imágenes; aplicaciones de software informático para fines educacionales, didácticos, de investigación, capacitación, prueba, examen y evaluación; software informático y plataformas de software informático para fines educacionales, didácticos, de investigación, capacitación, prueba, examen y evaluación; software computacional para la autoría, descarga, transmisión, recepción, edición, extracción, codificación, descodificación, visualización, almacenamiento y organización de textos y publicaciones electrónicas; software informático con juegos educacionales; medios de datos ópticos; medios de datos magnéticos; aparatos para almacenamiento de datos y de memoria de datos; publicaciones electrónicas de medios o software educacionales, didácticos, de investigación, capacitación, prueba, examen y evaluación; discos compactos, DVDs y otros medios de grabación digitales para fines didácticos, de capacitación o evaluación.

8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-05-2017.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 17 J. y 1 A. 2017.

1/ No. Solicitud: 4659-17
 2/ Fecha de presentación: 30-01-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WeWork Companies Inc.
 4.1/ Domicilio: 115 West 18 th Street, New York, New York 10011, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: WEWORK

WEWORK

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Seguros; asuntos financieros; asuntos monetarios; asuntos inmobiliarios; arrendamiento de locales de oficinas; arrendamiento de bienes raíces comerciales y residenciales; alquiler de espacio para oficinas; alquiler de oficinas e instalaciones de trabajo compartido (co-working); alquiler de salas de conferencias; alquiler de apartamentos y edificios; gestión de apartamentos y edificios; servicios de incubación, a saber, alquiler de espacios de oficinas para profesionales independientes, empresas recién creadas (start-ups), empresas existentes y organizaciones sin fines de lucro; servicios de recaudación de fondos; servicios de recaudación de fondos para caridad; corretaje de arte; tasación del arte; servicios de seguros de salud; seguro de vida; servicios bancarios; servicios de tarjeta de crédito, de tarjeta de débito y de tarjeta de cargo; servicios de autorización y liquidación de transacciones financieras; servicios de procesamiento, autenticación y verificación de pagos electrónicos; servicios de asesoramiento en relación con los servicios antes mencionados; servicios financieros; concesión de subvenciones; servicios de inversión; servicios de beneficencia, a saber, concesión de fondos a entidades sin fines de lucro.

8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-05-2017
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 17 J. y 1 A. 2017.

1/ No. Solicitud: 4660-17
 2/ Fecha de presentación: 30-01-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WeWork Companies Inc.
 4.1/ Domicilio: 115 West 18 th Street, New York, New York 10011, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: WEWORK

WEWORK

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 43
 8/ Protege y distingue:
 Servicios para el suministro de alimentos y bebidas; alojamiento temporal; provisión de acomodaciones de vivienda temporal; servicios de hotel; servicios de café, de bar, de cafetería y de restaurante; servicios de banquetes; proporcionar centros comunitarios para encuentros sociales y reuniones; provisión de instalaciones de conferencias, de exposiciones y de reuniones; alquiler de instalaciones y de salas de reuniones para eventos empresariales y sociales; prestación de servicios de guardería; servicios de cuidado diurno para mascotas; servicios de reservación y de reserva para alojamiento temporal, hoteles, bares restaurantes, servicios de banquetes y para realizar pedidos de entrega y recogida de alimentos, alquiler de ropa de cama y ropa de baño, alquiler de mantelería.

8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-05-2017
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 17 J. y 1 A. 2017.

1/ No. Solicitud: 4661-17
 2/ Fecha de presentación: 30-01-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WeWork Companies Inc.
 4.1/ Domicilio: 115 West 18 th Street, New York, New York 10011, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: WELIVE

WELIVE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Seguros; asuntos financieros; asuntos monetarios; asuntos inmobiliarios; arrendamiento de locales de oficinas; arrendamiento de bienes raíces comerciales y residenciales; alquiler de espacio para oficinas; alquiler de oficinas e instalaciones de trabajo compartido (co-working); alquiler de salas de conferencias; alquiler de apartamentos y edificios; gestión de apartamentos y edificios; servicios de incubación, a saber, alquiler de espacios de oficinas para profesionales independientes, empresas recién creadas (start-ups), empresas existentes y organizaciones sin fines de lucro; servicios de recaudación de fondos; servicios de recaudación de fondos para caridad; corretaje de arte; tasación del arte; servicios de seguros de salud; seguro de vida; servicios bancarios; servicios de tarjeta de crédito, de tarjeta de débito y de tarjeta de cargo; servicios de autorización y liquidación de transacciones financieras; servicios de procesamiento, autenticación y verificación de pagos electrónicos; servicios de asesoramiento en relación con los servicios antes mencionados

8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-05-2017
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 17 J. y 1 A. 2017.

1/ No. Solicitud: 1907-17
 2/ Fecha de presentación: 13-01-17
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Technical Knockout, Inc.
 4.1/ Domicilio: 4660 Pine Timbers, Suite 198, Houston, Texas 77041, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ESTADO DE DELAWARE
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TKO

TKO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Prendas de vestir para hombres, mujeres y niños utilizados para el acondicionamiento físico, el ejercicio, el boxeo, el entrenamiento y las artes marciales; ropa deportiva y atlética para hombres, mujeres y niños, a saber, trajes de baño, jeans, chaquetas, pantalones, camisetas con cuello, bóxers, shorts para ciclismo, shorts par gimnasia, pantalones, pantalones de yoga, camisetas de yoga, pantalones de sudadera, camisetas de sudadera, sudaderas, camisetas, esqueletos, pantalones para correr, shorts para correr, trajes de calentamiento, brasieres deportivos, calcetines; shorts de compresión, camisetas de compresión y esqueletos de compresión; prendas de vestir técnicas hechas de materiales absorbentes de la humedad; prendas de vestir para hombres, mujeres y niños, a saber, abrigos deportivos, trajes, chaquetas, pantalones, camisetas de vestir, camisetas casuales, cinturones, ropa de dormir, ropa interior, ropa íntima, batas, calcetería, sombrerería deportiva para hombres, mujeres y niños, a saber, sombreros, gorras, viseras, cintas para la cabeza y cintas para el sudor; calzado deportivo para hombres, mujeres y niños, a saber, calzado utilizado en para el acondicionamiento físico, ejercicio y todo tipo de deportes; zapatos, zapatillas, sandalias.

8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-5-2017
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 17 J. y 1 A. 2017.

1/ No. Solicitud: 16-48309
 2/ Fecha de presentación: 05-12-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Pearson plc
 4.1/ Domicilio: 80 Strand, London WC2R 0RL, REINO UNIDO
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: REINO UNIDO
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA P



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Publicaciones impresas; materia impresa; material de instrucciones y educativo (excepto aparatos); publicaciones educacionales; libros; libros educacionales; libros de texto; libros de referencia; diccionarios impresos, libros de ficción; libros de no ficción; series de libros de ficción y no ficción; materia impresa para fines instructivos; materiales impresos educacionales, instructivos, educativos y de capacitación; manuales de enseñanza; manuales instructivos para enseñar; guías de estudio impresas; exámenes impresas y hojas de respuesta; informes de investigación impresos; partes, enseres y piezas para los bienes definidos anteriormente.

8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-05-2017.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 17 J. y 1 A. 2017.

1/ No. Solicitud: 46280-16
 2/ Fecha de presentación: 21-11-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Danstar Ferment AG
 4.1/ Domicilio: Poststrasse 30, Zug 6300, SUIZA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: SUIZA
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SIL-ALL

SIL-ALL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 1
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones químicas, preparaciones biológicas, cultivos y aditivos de microorganismos para uso en la agricultura; aditivos químicos y biológicos para el ensilado, el forraje, el alimento para animales y el heno; conservantes para productos alimenticios; preparaciones bacterianas; preparaciones microbianas; preparaciones enzimáticas; preparaciones bacterianas, microbianas y enzimáticas para el ensilado, el forraje, el alimento para animales y el heno; aditivos para cultivos; inoculantes para el ensilado; aditivos orgánicos de forraje para uso en el proceso de manufactura; aditivos de forraje para reducir el hongo y el moho, para reducir el calentamiento y para mejorar la estabilidad aeróbica; aditivos de forraje para mejorar el desempeño de animales para uso en el proceso de manufactura.

8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-05-2017
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 17 J. y 1 A. 2017.

1/ No. Solicitud: 2016-21907
 2/ Fecha de presentación: 30-05-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GUANGZHOU TRINITY CYCLES CO., LTD.
 4.1/ Domicilio: East Side of Guanghua Road, Jianggao Town, Baiyun District, Guangzhou, Guangdong, P.R. CHINA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: P.R. CHINA
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TRINX Y ETIQUETA

TRINX

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Bicicletas; indicadores de dirección para bicicletas; guardabarros para bicicletas; soportes para bicicletas; manubrios para bicicletas; ruedas para bicicletas; carrito (scooter) para movilidad; bombas para llantas de bicicletas; llantas de bicicletas; asientos de bicicletas; rines para llantas de bicicletas; marcos de bicicletas; alforjas adaptadas para bicicletas; asientos para bicicletas.

8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-05-2017
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 17 J. y 1 A. 2017.

[1] Solicitud: 2015-020469
 [2] Fecha de presentación: 25/05/2015
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BOQUITAS FIESTAS, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ¡ENCENDAMOS LA FIESTA!

¡ENCENDAMOS LA FIESTA!

[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre; salsas (condimentos); especias; hielo; bocadillos consistiendo principalmente de granos, maíz, cereal o combinaciones de los mismos, incluyendo frituras de maíz, frituras de tortilla, frituras de pita, frituras de arroz, pasteles de arroz, galletas de arroz, galletas, pretzels, bocadillos rellenos, palomitas de maíz reventadas, palomitas de maíz y cacahuates confitados, salsas para bocadillos, salsas, bocadillos en barra.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JULIA R. MEJÍA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 8 de mayo del año 2017.
 [12] Reservas: Se usará con la Marca DORADITAS EN CLASE 30, presentada simultáneamente.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 17 J. y 1 A. 2017.

1/ No. Solicitud: 48307-16
 2/ Fecha de presentación: 05-12-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Pearson plc
 4.1/ Domicilio: 80 Strand, London WC2R 0RL, REINO UNIDO
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: REINO UNIDO
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PEARSON

PEARSON

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 44
 8/ Protege y distingue:
 Toma de pruebas psicológicas; pruebas psicológicas; pruebas de personalidad para fines psicológicos; preparación de informes psicológicos; servicios de evaluación psicológica; servicios de diagnóstico psicológico; servicios de evaluación y examinación psicológica; información en el campo de la terapia, evaluación y tratamiento psicológico; terapia psicológica; servicios de psicología ocupacional; servicios de terapia educacional; servicios de terapia; tratamiento psicológico; terapia física; terapia lingüística y auditiva; servicios de información, asesoría y consultoría relacionados con los servicios antes mencionados.

8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-05-2017.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 17 y 1 A. 2017.

1/ Solicitud: 17-15980
 2/ Fecha de presentación: 09-09-17
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SCA HYGIENE PRODUCTS AB.
 4.1/ Domicilio: SE-405 03 Göteborg, SUECIA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: SUECIA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ESSITY Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 9
 8/ Protege y distingue:
 Software informático en toda forma conteniendo información relacionada a todos los aspectos del cuidado de la salud, del cuidado personal, del cuidado de la incontinencia y del cuidado geriátrico; software informático relacionado a la medición de patrones de la micción; aparatos para la transmisión de datos; dispositivos de almacenamiento de datos; equipo y accesorios de procesamiento de datos, equipo de comunicación; sensores y detectores; software para analizar la gestión empresarial y servicios a los clientes para analizar datos de tráfico y de visitantes, de consumo y de niveles de inventario; software para operaciones de direccionamiento y de optimización, software para la mejora de la calidad; software para proveer información a clientes y al personal con relación a los datos de tráfico y de visitantes, de consumo y de niveles de inventario; software en la forma de aplicaciones; sistemas informáticos para el control automático de aparatos e instalaciones de ventilación, de purificación del aire y de desodorización del aire, de aparatos e instalaciones sanitarias, en particular, servicios sanitarios, orinales (instalaciones sanitarias), lavamanos, aparatos para el secado de manos, dispensadores de toallas, dispensadores de jabón, dispensadores de jabón, dispensadores de jabón, dispensadores de papel sanitario, contenedores de aerosol.

8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-05-2017.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 17 J. y 1 A. 2017.

[1] Solicitud: 2016-046873
 [2] Fecha de presentación: 24/11/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: THE ROYAL COUNTY OF BERKSHIRE POLO CLUB LTD.
 [4.1] Domicilio: NORTH STREET, WINKFIELD, WINDSOR, BERKSHIRE, SL4 4TH, REINO UNIDO, REINO UNIDO.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: REINO UNIDO
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: 3169877
 [5.1] Fecha: 16/06/2016
 [5.2] País de Origen: REINO UNIDO
 [5.3] Código País: GB
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: Royal County Of Beekshire Polo Club y Diseño



[7] Clase Internacional: 18
 [8] Protege y distingue:
 Cuero e imitaciones de cuero; pieles de animales; baúles y bolsos de viaje; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y artículos de guarnicionería; artículos de equipaje, maletas, portafolios, bolsos incluyendo bolsos deportivos, bolsos, bolsos para la playa, bolsos de trajes para viajar; bolsos de mano, bolsos de hombro, carteras, billeteras, bolsos para compras, bolsos para trajes, maletines, mochilas, bolsos multiusos, morrales, neceseres, bolsos de lona, equipaje de mano, bolsos de mano sin correas (tipo clutch), bolsos tipo marinero, bolsos para el gimnasio, bolsos de viaje, bolsos grandes, organizadores, bolsillos, insertos y partes y accesorios para bolsos.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de marzo del año 2017.
 [12] Reservas: La marca está escrita en el idioma inglés y su traducción al español EL CLUB REAL DE POLO DEL CONDADO DE BERKSHIRE.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 17 J. y 1 A. 2017.

1/ Solicitud: 2017-015979
 2/ Fecha de presentación: 04-04-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SCA HYGIENE PRODUCTS AB.
 4.1/ Domicilio: SE-405 03 Göteborg, SUECIA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: SUECIA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ESSITY Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Artículos de papel y de algodón desechables impregnados con lociones farmacéuticas para fines de limpieza e higiénicos; almohadillas de lactancia materna para los senos; pañales desechables; pañales tipo pantaloncillos revestimientos; tampones; almohadillas sanitarias (toallas) y otros artículos absorbentes para fines sanitarios ungüentos para fines farmacéuticos; agentes de diagnóstico para uso farmacéutico; estuche de limpieza de heridas compuesto de limpiadores médicos para heridas y apósitos para heridas; emplastos, apósitos y apósitos para heridas, bandas médicas, vendas para fines sanitarios (y/o fines médicos).

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23 de mayo del año 2017.
 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 17 J. y 1 A. 2017.

1/ No. Solicitud: 6400-17
2/ Fecha de presentación: 08-02-17
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Jinduk Seo
4.1/ Domicilio: Gyeongdong Jade 103-2004ho, 197 Haeundaehaebyeon-ro, Haeundae-gu, Busan Korea 48093, REPÚBLICA DE COREA.
4.2/ Organizada bajo las Leyes: REPÚBLICA DE COREA

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BONCHON

BONCHON

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 43

8/ Protege y distingue:

Servicios de restaurante, servicios de comida para llevar y servicios de entrega de comida a domicilio.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-05-17.

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 17 J. y 1 A. 2017.

1/ No. Solicitud: 6401-17
2/ Fecha de presentación: 08-02-17
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Jinduk Seo
4.1/ Domicilio: Gyeongdong Jade 103-2004ho, 197 Haeundaehaebyeon-ro, Haeundae-gu, Busan Korea 48093, REPÚBLICA DE COREA.
4.2/ Organizada bajo las Leyes: REPÚBLICA DE COREA

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BONCHON Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 43

8/ Protege y distingue:

Servicios de restaurante, servicios de comida para llevar y servicios de entrega de comida a domicilio.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-05-17.

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 17 J. y 1 A. 2017.

1/ No. Solicitud: 2017-18013
2/ Fecha de presentación: 21-04-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY
4.1/ Domicilio: 300 Park Avenue, New York, New York 10022, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
4.2/ Organizada bajo las Leyes: DELAWARE

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SPEED STICK COOL FREEDOM

**SPEED STICK COOL
FREEDOM**

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 3

8/ Protege y distingue:

Desodorantes y antitranspirantes para uso personal.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/5/17.

12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 17 J. y 1 A. 2017.

1/ No. Solicitud: 2017-18012
2/ Fecha de presentación: 21-04-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY
4.1/ Domicilio: 300 Park Avenue, New York, New York 10022, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
4.2/ Organizada bajo las Leyes: DELAWARE

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SPEED STICK COOL ENERGY

**SPEED STICK
COOL ENERGY**

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 3

8/ Protege y distingue:

Desodorantes y antitranspirantes para uso personal.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-05-2017.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 17 J. y 1 A. 2017.

1/ No. Solicitud: 11307-17
2/ Fecha de presentación: 07-03-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FONT SALEM, S. L.
4.1/ Domicilio: Partida El Frontó, S/N, Salem, 46843, Valencia, ESPAÑA
4.2/ Organizada bajo las Leyes: ESPAÑA

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CINTRA

CINTRA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:

Cervezas, bebidas sin alcohol, bebidas a base de frutas y zumos de frutas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-03-17.

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 17 J. y 1 A. 2017.

1/ No. Solicitud: 17-15115
2/ Fecha de presentación: 29-03-17
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MGA ENTERTAINMENT, INC.
4.1/ Domicilio: 16380 Roscoe Boulevard, Van Nuys, CA 91406, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
4.2/ Organizada bajo las Leyes: CALIFORNIA

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BRATZ

BRATZ

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 28

8/ Protege y distingue:

Muecas, ropa para muñecas, accesorios para muñecas, vehículos de juguete y accesorios de juguete.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-05-17.

12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 17 J. y 1 A. 2017.

1/ No. Solicitud: 14801-2017
 2/ Fecha de presentación: 27-03-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Rigo Trading, S.A.
 4.1/ Domicilio: 6 Route de Trèves, EBBC, Building E, 2633 Senningerberg, LUXEMBURGO.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes: LUXEMBURGO.

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Diseño Especial



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Confitería.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-5-2017.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 17 J. y 1 A. 2017.

1/ No. Solicitud: 16810-2017
 2/ Fecha de presentación: 17-04-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Rigo Trading, S.A.
 4.1/ Domicilio: 6 Route de Trèves, EBBC, Building E, 2633 Senningerberg, LUXEMBURGO.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes: LUXEMBURGO.

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Diseño Tridimensional de oso



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Confitería.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-5-2017.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 17 J. y 1 A. 2017.

1/ No. Solicitud: 14800-2017
 2/ Fecha de presentación: 27-03-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Rigo Trading, S.A.
 4.1/ Domicilio: 6 Route de Trèves, EBBC, Building E, 2633 Senningerberg, LUXEMBURGO.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes: LUXEMBURGO.

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Diseño Especial



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Confitería.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-5-2017.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 17 J. y 1 A. 2017.

1/ No. Solicitud: 14802-2017
 2/ Fecha de presentación: 27-03-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Rigo Trading, S.A.
 4.1/ Domicilio: 6 Route de Trèves, EBBC, Building E, 2633 Senningerberg, LUXEMBURGO.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes: LUXEMBURGO.

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Diseño Especial



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Confitería.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-5-2017.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 17 J. y 1 A. 2017.

1/ No. Solicitud: 2017-14781
 2/ Fecha de presentación: 27-03-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Rigo Trading, S.A.
 4.1/ Domicilio: 6 Route de Trèves, EBBC, Building E, 2633 Senningerberg, LUXEMBURGO.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes: LUXEMBURGO.

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GOLD-BEARS

GOLD-BEARS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Confitería.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-5-2017.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 17 J. y 1 A. 2017.

1/ No. Solicitud: 2017-14787
 2/ Fecha de presentación: 27-03-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Rigo Trading, S.A.
 4.1/ Domicilio: 6 Route de Trèves, EBBC, Building E, 2633 Senningerberg, LUXEMBURGO.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes: LUXEMBURGO.

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HAPPY DABBIES

HAPPY DABBIES

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Confitería.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-5-2017.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 17 J. y 1 A. 2017.

1/ No. Solicitud: 14799-2017
2/ Fecha de presentación: 27-03-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Rigo Trading, S.A.
4.1/ Domicilio: 6 Route de Trèves, EBBC, Building E, 2633 Senningerberg, LUXEMBURGO.
4.2/ Organizada bajo las Leyes: LUXEMBURGO.

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Diseño Especial



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 30
8/ Protege y distingue:
Confitería.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-5-2017.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 17 J. y 1 A. 2017.

1/ No. Solicitud: 16400-2017
2/ Fecha de presentación: 06-04-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Manuel de Jesús Reyes Arriaga
4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras.
4.2/ Organizada bajo las Leyes: Honduras.

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BELLISIMA'S Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones: No se reclama exclusividad de los términos "BEAUTY CENTER", que aparece en la etiqueta. El solicitante se reserva el uso de la marca en cualquier color o combinación de colores.

7/ Clase Internacional: 44

8/ Protege y distingue:

Tratamientos de higiene y de belleza para personas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-5-17.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 17 J. y 1 A. 2017.

1/ No. Solicitud: 13950-2017
2/ Fecha de presentación: 22-03-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Fortune Dynamic Inc.
4.1/ Domicilio: 21923 Ferrero Parkway, City Of Industry, CA 91789-4210, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
4.2/ Organizada bajo las Leyes: CALIFORNIA

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CITYCLASSIFIED COMFORT Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 25
8/ Protege y distingue:
Calzado.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-03-17.

12/ Reservas: No se da exclusividad de uso de comfort.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 17 J. y 1 A. 2017.

1/ No. Solicitud: 49404-2016
2/ Fecha de presentación: 13/12/2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: INDUSTRIA ALIMENTICIA NACIONAL DE CEREALES Y HARINAS, C.A. (IANCARINA, C.A.)

4.1/ Domicilio: Parque Industrial Los Llanos, Kilómetro 185, Carretera, Vía Guanare-Araure, Estado Portuguesa, VENEZUELA.

4.2/ Organizada bajo las Leyes: VENEZUELA

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MARY IANCARINA

MARY IANCARINA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 31

8/ Protege y distingue:

Granos y semillas en bruto o sin procesar, alimentos para animales.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/3/17.

12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 17 J. y 1 A. 2017.

1/ No. Solicitud: 15116-17
2/ Fecha de presentación: 29/03/2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MGA ENTERTAINMENT, INC.

4.1/ Domicilio: 16380 Roscoe Boulevard, Van Nuys, CA 91406, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

4.2/ Organizada bajo las Leyes: CALIFORNIA

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BRATZ Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 28

8/ Protege y distingue:

Muñecas, ropa para muñecas, accesorios para muñecas, vehículos de juguetes y accesorios de juguete.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-05-2017.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 17 J. y 1 A. 2017.

[1] Solicitud: 2016-043291
[2] Fecha de presentación: 27/10/2016
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: MARKETING ARM INTERNATIONAL INC.
[4.1] Domicilio: 23395 JANICE AVENUE, UNIT # 16, PORT CHARLOTE, FLORIDA 33980, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: FLORIDA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

NIKOSAM

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Herbicida de uso agrícola.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17 de mayo del año 2017.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 17 J. y 1 A. 2017.

1/ Solicitud: 2017-15984
 2/ Fecha de presentación: 04-04-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SCA HYGIENE PRODUCTS AB.
 4.1/ Domicilio: SE-405 03 Göteborg, SUECIA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: SUECIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ESSITY Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 21
 8/ Protege y distingue:
 Soportes, sostenedores, contenedores y dispensadores para papel, papel toalla, jabón líquido, desodorizadores del aire y otros productos domésticos, para la cocina y para el baño; papeleras; contenedores para productos sanitarios, para paños de limpieza; utensilios y contenedores domésticos y para la cocina (que no sean de metales preciosos o chapados con ellos).
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-05-17.
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 17 J. y 1 A. 2017.

1/ Solicitud: 2017-15996
 2/ Fecha de presentación: 04-04-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SCA HYGIENE PRODUCTS AB.
 4.1/ Domicilio: SE-405 03 Göteborg, SUECIA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: SUECIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 20
 8/ Protege y distingue:
 Soportes, sostenedores y dispensadores fijos no metálicos para productos hechos de papel, como ser toallas, servilletas, papel de cocina y papel higiénico; empaques hechos de papel o de plástico; material plástico para el empaque de jabones, de agentes de desengrasado, de detergentes.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-05-17.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 17 J. y 1 A. 2017.

1/ Solicitud: 2017-15997
 2/ Fecha de presentación: 04-04-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SCA HYGIENE PRODUCTS AB.
 4.1/ Domicilio: SE-405 03 Göteborg, SUECIA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: SUECIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 21

8/ Protege y distingue:
 Soportes, sostenedores, contenedores y dispensadores para papel, papel toalla, jabón líquido, desodorizadores del aire y otros productos domésticos, para la cocina y para el baño, papeleras, contenedores para productos sanitarios para paños de limpieza, utensilios y contenedores domésticos y para la cocina (que no sean de metales preciosos o chapados con ellos).

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-05-2017.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 17 J. y 1 A. 2017.

1/ Solicitud: 45022-16
 2/ Fecha de presentación: 10-11-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Distribuidora Internacional Global, S.A.
 4.1/ Domicilio: Panamá, Distrito Panamá, Provincia, PANAMÁ.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: PANAMÁ.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Britt Shop y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de publicidad y servicios de administración de negocios.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-05-2017.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 17 J. y 1 A. 2017.

1/ Solicitud: 52476-16
 2/ Fecha de presentación: 30-12-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALAS DORADAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, República de EL SALVADOR.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: EL SALVADOR
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ALAS DORADAS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Papel higiénico, papel toalla y servilletas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-5-2017.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 17 J. y 1 A. 2017.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 30 DE JUNIO DEL 2017 No. 34,378

La Gaceta

1/ Solicitud: 2017-15983
 2/ Fecha de presentación: 04-04-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SCA HYGIENE PRODUCTS AB.
 4.1/ Domicilio: SE-405 03 Göteborg, SUECIA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: SUECIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ESSITY Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 20
 8/ Protege y distingue:
 Soportes, sostenedores y dispensadores fijos no metálicos para productos hechos de papel, como ser; toallas, servilletas, papel de cocina y papel higiénico; empaques hechos de papel o de plástico; material plástico para el empaque de jabones, de agentes de desengrasado, de detergentes.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-05-17.
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 17 J. y 1 A. 2017.

1/ Solicitud: 2017-18014
 2/ Fecha de presentación: 21-04-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ViaSat, Inc.
 4.1/ Domicilio: 6155 El Camino Real, Carlsbad, California, 92009, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VIASAT

VIASAT

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 38
 8/ Protege y distingue:
 Proveedor de servicios de internet (ISP); servicios de comunicación satelital; servicios de comunicación de banda ancha inalámbrica y de banda estrecha inalámbrica; servicios de telecomunicación, a saber, suministro de acceso inalámbrico a internet para usuarios múltiples.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-5-17.
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 17 J. y 1 A. 2017.

1/ Solicitud: 8397-2017
 2/ Fecha de presentación: 17-02-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALIMENTOS IDEAL, S.A.
 4.1/ Domicilio: Via 3 6-69, Zona 4, Ciudad de Guatemala, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Fruvita y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:
 Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas sin alcohol, bebidas a base de frutas y zumos de frutos, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-05-2017.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 17 J. y 1 A. 2017.

1/ Solicitud: 16399-2017
 2/ Fecha de presentación: 05-04-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LACASA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Autovía de Logroño, Km. 14, 50180 Utebo (Zaragoza), ESPAÑA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ESPAÑA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LACASITOS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los colores Verde, Rojo, Azul, Naranja, Marrón y Blanco.
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Productos de confitería, a saber, caramelos, caramelos de goma, caramelos de gelatina de frutas, caramelos de chocolate, chocolates, turrón, bombones, helados comestibles.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-05-2017.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 17 J. y 1 A. 2017.

1/ Solicitud: 17-17486
 2/ Fecha de presentación: 19-03-17
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: S.C. JOHNSON & SON, INC.
 4.1/ Domicilio: 1525 Howe Street, Racine, Wisconsin 53403, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: WISCONSIN
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GOTAS DE FRAGANCIA

GOTAS DE FRAGANCIA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 3
 8/ Protege y distingue:
 Perfumes para habitaciones o para la atmósfera, aceites esenciales para la atmósfera, preparaciones para aromatizar el aire, preparaciones para perfumar el aire, popurri, incienso.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-05-2017.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 17 J. y 1 A. 2017.

1/ Solicitud: 44578-16
 2/ Fecha de presentación: 07-11-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THT THE TALENT SYSTEM, S.A.S.
 4.1/ Domicilio: CALLE 122 # 23-55 OF 202, BOGOTÁ, COLOMBIA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: THT THE TALENT SYSTEM Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los tonos de color Rojo, Amarillo, Verde, Azul y Gris, que se muestran en la etiqueta acompañada.
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Tests psicotécnicos para la selección, desarrollo y alineación de personal; realización de tests de personalidad con fines de contratación; selección de personal mediante tests psicotécnicos; servicios de tests psicotécnicos para la selección de personal basado en un método de colores.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-5-2017.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 17 J. y 1 A. 2017.

1/ Solicitud: 44579-16
 2/ Fecha de presentación: 07-11-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THT THE TALENT SYSTEM, S.A.S.
 4.1/ Domicilio: CALLE 122 # 23-55 OF 202, BOGOTÁ, COLOMBIA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: THT THE TALENT SYSTEM Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los tonos de color Rojo, Amarillo, Verde, Azul y Gris, que se muestran en la etiqueta acompañada.
 7/ Clase Internacional: 42
 8/ Protege y distingue:
 Diseño y desarrollo de herramientas tecnológicas y metodológicas, incluyendo software, para facilitar la gestión, el desarrollo del talento humano y la selección; desarrollo y alineación de personal mediante tests psicotécnicos basados en un método de colores.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-5-2017.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 17 J. y 1 A. 2017.

1/ No. Solicitud: 2017-18011
 2/ Fecha de presentación: 21-04-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY
 4.1/ Domicilio: 300 Park Avenue, New York, New York 10022, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SPEED STICK COOL LIFE

**SPEED STICK
 COOL LIFE**

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 3

8/ Protege y distingue:
 Desodorantes y antitranspirantes para uso personal.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-05-2017
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 17 J. y 1 A. 2017.

1/ Solicitud: 16-47638
 2/ Fecha de presentación: 29-11-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ZHS IP Americas Sàrl
 4.1/ Domicilio: AVENUE REVERDIL 14, 1260 Nyon, SUIZA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: STOLICHNAYA Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los tonos de color Rojo, Dorado Claro, Dorado Oscuro, Blanco, Gris Claro, Gris Oscuro y Negro, que se muestran en la etiqueta acompañada. No se reclama exclusividad sobre las frases THE ORIGINAL, MADE WITH CERTIFIED ALPHA GRADE Y SPIRIT.

7/ Clase Internacional: 33
 8/ Protege y distingue:
 Bebidas alcohólicas (excepto cervezas), vodka, bebidas espirituosas, vodkas con sabores naturales, bebidas y cócteles a base de vodka.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/4/17.
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 17 J. y 1 A. 2017.

[1] Solicitud: 2016-046682
 [2] Fecha de presentación: 23/11/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: FKA DISTRIBUTING CO., LLC D/B/A HOMEDICS, LLC
 [4.1] Domicilio: 3000 PONTIAC TRAIL, COMMERCE TOWNSHIP, MICHIGAN 48390, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: MICHIGAN
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: 87/048,350
 [5.1] Fecha: 24/05/2016
 [5.2] País de Origen: Estados Unidos de América
 [5.3] Código País: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

JAMOJI

[7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:
 Aparatos para transmitir o reproducir el sonido, a saber, parlantes de audio alámbricos e inalámbricos, parlantes de audio para dispositivos electrónicos portátiles y reproductores de medios.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24 de mayo del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 17 J. y 1 A. 2017.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 30 DE JUNIO DEL 2017 No. 34,378

La Gaceta

- [1] Solicitud: 2017-011703
 [2] Fecha de presentación: 08/03/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GALEANO, S.A.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, HONDURAS, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- [7] Clase Internacional: 25
 [8] Protege y distingue:
 Vestidos, calzados, sombrerería.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27 de marzo del año 2017.
 [12] Reservas: Se protege únicamente el Diseño Especial con sus colores, no se protege la denominación "BIRRIA".

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 17 J. 2017.

- [1] Solicitud: 2017-011700
 [2] Fecha de presentación: 08/03/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GALEANO, S.A.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, HONDURAS, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- [7] Clase Internacional: 25
 [8] Protege y distingue:
 Vestidos, calzados, sombrerería.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27 de marzo del año 2017.
 [12] Reservas: Se protege únicamente el Diseño Especial con sus colores, los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiquetas no se protegen".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 17 J. 2017.

- [1] Solicitud: 2017-011701
 [2] Fecha de presentación: 08/03/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GALEANO, S.A.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, HONDURAS, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- [7] Clase Internacional: 25
 [8] Protege y distingue:

- Vestidos, calzados, sombrerería.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

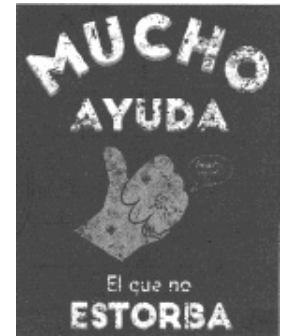
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27 de marzo del año 2017.
 [12] Reservas: Se protege únicamente el Diseño Especial con sus colores, no se protegen la numeración "504".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 17 J. 2017.

- [1] Solicitud: 2017-011702
 [2] Fecha de presentación: 08/03/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GALEANO, S.A.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, HONDURAS, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- [7] Clase Internacional: 25
 [8] Protege y distingue:
 Vestidos, calzados, sombrerería.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27 de marzo del año 2017.
 [12] Reservas: Se protege únicamente el Diseño Especial con sus colores, los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiquetas no se protegen".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 17 J. 2017.

- 1/ Solicitud: 17-14177
 2/ Fecha de presentación: 22-03-17
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA).
 4.1/ Domicilio: COLONIA LAS COLINAS, BOULEVARD FRANCIA, EN EL EDIFICIO PLAZA VICTORIA, QUINTO PISO, TEGUCIGALPA, M.D.C., REPÚBLICA DE HONDURAS.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FICOHSA PLUS

FICOHSA PLUS

- 6.2/ Reivindicaciones:
 No se reivindica la palabra PLUS, se protege en su conjunto FICOHSA PLUS.
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 05/4/17.
 12/ Reservas:

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 17 J. 2017.

- [1] Solicitud: 2017-020383
 [2] Fecha de presentación: 10/05/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GALEOS ENERGÍA RENOVABLE, S.A.
 [4.1] Domicilio: COLONIA LAS TORRES, COMAYAGÜELA, M.D.C., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: KOMBUCHA Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Té.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JHOINER ONASIS FERNÁNDEZ GARCÍA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de junio del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 17 J. 2017.

- [1] Solicitud: 2017-020384
 [2] Fecha de presentación: 10/05/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GALEOS ENERGÍA RENOVABLE, S.A.
 [4.1] Domicilio: COLONIA LAS TORRES, COMAYAGÜELA, M.D.C., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: VITALITEA Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Té.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JHOINER ONASIS FERNÁNDEZ GARCÍA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de junio del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 17 J. 2017.

- [1] Solicitud: 2017-016484
 [2] Fecha de presentación: 06/04/2017
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INVERSIONES ACAFIS, S.A.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PASEO SAN FRANCISCO



- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Alquiler, locales comerciales y de estacionamiento para vehículos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GLADYS XIOMARA MEDINA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

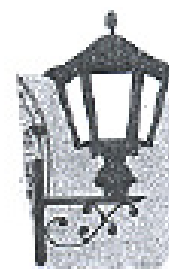
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 10 de mayo del año 2017.
 [12] Reservas: En la modalidad de Nombre Comercial no se protege los diseños, se protege únicamente la denominación PASEO SAN FRANCISCO.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 17 J. 2017.

- [1] Solicitud: 2017-016485
 [2] Fecha de presentación: 06/04/2017
 [3] Solicitud de registro de: EMBLEMA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INVERSIONES ACAFIS, S.A.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EMBLEMA



- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Alquiler de locales comerciales y de estacionamiento para vehículos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GLADYS XIOMARA MEDINA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 10 de mayo del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 17 J. 2017.

- [1] Solicitud: 2017-012925
 [2] Fecha de presentación: 15/03/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PROVEEDORES MÉDICOS PROMED, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: Colonia Santa Bárbara, calle Los Alcaldes, frente a Diario La Tribuna, Comayagüela, D.C.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MEDIPLUS Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 10
 [8] Protege y distingue:
 Agujas hipodérmicas, cateter, gancho umbilical, mariposas, hojas de bisturí, jeringas, sondas, tubos endotraqueal, batas descargables, botas descargables, brazaletes recién nacido, depresor, gorros, guantes descargables, mascarillas, vendas elásticas, bolsas colostomía, bolsas colector de orina, bigoterías para oxígeno, mascarillas para nebulizar, set de mascarillas, guata ortopédica, fibra de vidrio ortopédica, venda de yeso, microgotero, venoclisis, termómetro digital, tira reactiva para orina.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: SANDRA YAMILETH SÁNCHEZ VARGAS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de junio del año 2017.
 [12] Reservas: No se reivindica Medical Supply, que aparece en la etiqueta.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 17 J. 2017.

- 1/ Solicitud: 2017-11387
 2/ Fecha de presentación: 07-03-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: FERROMAX, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, HONDURAS.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MR. HAPPY

MR.HAPPY

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café (producto terminado en grano).
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: NÉSTOR FERNANDO VALERIO FLORES.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 28-03-17.
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 17 J. y 1 A. 2017.

- [1] Solicitud: 2016-039679
 [2] Fecha de presentación: 29/09/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DACSA, SOCIEDAD ANÓNIMA.
 [4.1] Domicilio: CIUDAD DE TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MAYAN ROUTE COFFEE Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 43
 [8] Protege y distingue:
 Servicio de restaurante y cafetería.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: REBECA ALEJANDRA MUÑOZ RAVENEAU.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 3 de octubre del año 2016.
 [12] Reservas: Se protege en su forma conjunta, sin exclusividad sobre el uso de COFFEE, que aparece en la etiqueta.

Abogado **CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30, 17 J. y 1 A. 2017.



SECRETARÍA DE TRABAJO
 Y SEGURIDAD SOCIAL

AVISO

La infrascrita, Secretaria Administrativa de la Dirección General del Trabajo, al público en general y para los efectos de ley, **AVISA:** Que en fecha 12 de mayo de 2017, mediante Resolución No. 063-2017, la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, reconoció la Personalidad Jurídica del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA BANANERA FINCA TROPICAL, S. A., (SITRAFITSA)**, del domicilio de la Aldea San José del Boquerón, San Pedro Sula, departamento de Cortés, el cual ha quedado inscrito en el Tomo No. 2 IV, Folio No. 722 del Libro de Registro de Organizaciones Sociales.

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de junio de 2017.

VILMA E. ZELAYA FERRERA
 SECRETARIA ADMINISTRATIVA

30 J. 2017.